

ACTA N° 5/2015 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 12 de junio de 2015, siendo las 9:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Gustavo Andrés LIPOVICH y de la Sra. Vicepresidenta del Directorio, Dra. Mariana Inés GAGLIARDI. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 792/14 - "Fabricación, Provisión y Montaje del Mobiliario para la nueva Sede del ORSNA" en el Aeroparque Internacional "JORGE NEWBERY", de la Ciudad AUTONOMA DE BUENOS AIRES.
2. Expediente ORSNA N° 28/13 - Licitación Pública N° 06/14 "Instalación contra Incendio del Aeropuerto de SAUCE VIEJO, de la Ciudad homónima, PROVINCIA de SANTA FE.
3. Expediente N° 398/15 - "Convenio de Cesión de Derecho de Uso" de UNA (1) Camioneta 4X4 VOLKSWAGEN AMAROK, adquirida por el ORSNA, para ser utilizada en el Aeropuerto "EL TURBIO/28 DE NOVIEMBRE", de la Ciudad de RÍO TURBIO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.
4. Expediente N° 61/12 - Pago a la firma TELECOM por el Servicio de Telefonía para la Sede Central del ORSNA prestado durante el mes de abril de 2015.
5. Expediente N° 774/13 - Circularización de Saldos 2012 - "Proceso de Intimación a la empresa AMERICAN AIRLINES S.A. para su cumplimiento.
6. Expediente N° 815/15 - Banco de Proyectos 2015.
7. Expediente N° 401/15 - Participación del ORSNA en el "Seminario sobre Transporte y Política Aérea", a realizarse en la Ciudad de SANTIAGO DE CHILE, REPÚBLICA DE CHILE, entre los días 15y 18 de junio de 2015.
8. Expediente N° 232/15 - Pasajeros en Conexión.
9. Expediente N° 704/14 - Licitación Pública destinada a la realización de la Obra "Construcción de UN (1) Depósito para DOS (2) Vehículos Especiales".
10. Expediente N° 316/15 - Incumplimiento por parte del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. al deber de información respecto de las irregularidades en la celebración del contrato para la prestación del Servicio WI-FI.
11. Expediente N° 711/13 - Contratación del Servicio de Impresiones Gráficas.
12. Expediente ORSNA N° 120/14 - Licitación Pública N° 05/14 "Rehabilitación Pista 17-35" del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI", de la Ciudad de EZEIZA, PROVINCIA BUENOS AIRES.

Punto 1- El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 792/14 por el que tramita la Licitación Pública N° 2/14 (FIDEICOMISO) destinada a la "Fabricación, Provisión y Montaje del Equipamiento para las Nuevas Oficinas del ORSNA en el Nivel +10.40 del Edificio IV, del Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por un gasto estimado en la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS (\$3.681.358,10.-), IVA incluido.

Por Resolución ORSNA N° 191/14 se autorizó el llamado a licitación, aprobándose los pliegos que rigen la contratación en cuestión.

El Organismo Regulador emitió la Circular Modificatoria N° 01/15 y las Circulares Aclaratorias Nros. 1/15, 2/15 y 3/15, siendo las mismas notificadas a las empresas que retiraron pliego.

Las firmas que presentaron ofertas fueron: STANFOR S.R.L.; ARGUAY S.A.; OPEN OFFICE; EGIDIO VALENTÍN GIULIANI S.A.; MAMMA MIA DISEÑO MOBILIARIO de Ailin BLANCO ACEVEDO; INTERIUR FORMA S.A.; y PRODMOBI S.A..

El día 24 de febrero de 2015 se realizó el Acta de Apertura de Ofertas, labrándose el acta pertinente, quedando las actuaciones a disposición de los oferentes por el plazo de DOS (2) días a fin que los oferentes tomaran conocimiento del contenido de las propuestas y realizasen, de considerarlo pertinente, las observaciones que las mismas les merecieran.

Transcurrido el plazo de vista, los oferentes no formularon observaciones a las otras propuestas.

Al tomar intervención la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) (Informe CEO N° 4/15) solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) que requiriera a las firmas ARGUAY S.A., OPEN OFFICE, EGIDIO VALENTÍN GIULIANI S.A., INTERIUR FORMA S.A. y PRODMOBI S.A. el aporte de información y documentación necesaria para evaluar sus ofertas; quienes cumplieron el requerimiento efectuado en debido tiempo y forma.

La CEO señala que desde el punto de vista contable, no existen razones de peso que impliquen una desestimación de oferta alguna por cuestiones económicas que contravengan las especificaciones licitatorias.

A efectos de determinar la admisibilidad técnica y administrativa de las ofertas presentadas se tuvo en cuenta el cumplimiento estricto de la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa vigente, dejándose constancia que al momento de la evaluación sólo fueron tomadas en cuenta aquellas ofertas que cotizaron la totalidad de los ítems de cada renglón, toda vez que el pliego establece la necesidad de adjudicar por renglones separados o por la totalidad de los renglones.

Explica la CEO que el análisis técnico se realizó en base al procedimiento que se indicó en el Punto 13.1 de las Especificaciones Técnicas utilizando la información suministrada por los oferentes que han dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en dicha etapa.

Destaca la CEO que para el Renglón N° 1 las ofertas presentadas por OPEN OFFICE (Oferta Base y Alternativa), EGIDIO VALENTÍN GIULIANI S.A. (Oferta Base y Alternativa 1 A) e INTERIEUR FORMA S.A. (Oferta Base) cumplen con todos los requisitos del Pliego; para el Renglón N° 2 las ofertas presentadas por EGIDIO VALENTÍN GIULIANI S.A. (Oferta Base y Alternativa 1 A) e INTERIEUR FORMA S.A. (sólo Oferta Base, ya que no presentó alternativas ni variantes) cumplen con todos los requisitos del pliego; para el Renglón N° 3 las ofertas presentadas por ARGUAY

S.A., EGIDIO VALENTÍN GIULIANI S.A. (sólo Oferta Base, ya que no presentó alternativas ni variantes) e INTERIEUR FORMA S.A. (Oferta Base) cumplen con todos los requisitos exigidos en la documentación licitatoria y para el Renglón N° 4 las ofertas presentadas por INTERIEUR FORMA S.A. (sólo Oferta Base, ya que no presentó alternativas ni variantes) y PRODMOBI S.A. (Oferta Base y Alternativa) cumplen con todos los requisitos del pliego.

Asimismo, la CEO destaca que la oferta presentada por la firma MAMMA MIA DISEÑO MOBILIARIO de Ailin BLANCO ACEVEDO resulta inadmisibles por haber presentado como Garantía de Mantenimiento de Oferta un pagaré por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$45.599,10.-) , siendo la suma máxima permitida para esta forma de garantía la de PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-).

En igual sentido, la CEO manifiesta que la oferta de la firma STANFOR S.R.L. resulta inadmisibles por no cotizar la totalidad de los ítems del Renglón N° 1, como así también es inadmisibles la oferta de la firma OPEN OFFICE para los Renglones N° 2 (Oferta Base y Alternativa) y N° 3 por no cotizar la totalidad de los ítems, y para el Renglón N° 4 por no presentar la muestra del Ítem S5, conforme lo establecido en el Artículo 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigen la contratación.

La CEO expresa que las Ofertas Alternativas 1B, 1C, 2A y 2B de la firma EGIBIO VALENTÍN GIULIANI S.A. resultan inadmisibles toda vez que proponen un anticipo financiero que condiciona su oferta, ya que el Pliego de Bases y Condiciones establece en el Artículo 47 un anticipo del CUARENTA POR CIENTO (40%) contra entrega de garantía sobre dicho monto.

Explica la CEO que la oferta de la firma INTERIEUR FORMA S.A. para el Renglón N° 1 (Oferta Variante) y para el Renglón N° 3 (Oferta Variante) resultan inadmisibles por no cumplir con los requisitos exigidos en los pliegos que rigen la licitación; mientras que la oferta presentada por la firma PRODMOBI S.A. para el Renglón N° 3 (Oferta Base y Alternativa) resultan inadmisibles por no cotizar la totalidad de los ítems.

La CEO expresa que admitidas las ofertas presentadas por las firmas: OPEN OFFICE para el Renglón N° 1 (Oferta Base y Alternativa); EGIDIO VALENTÍN GIULIANI S.A. para el Renglón N° 1 (Oferta Base y Alternativa 1A), para el Renglón N° 2 (Oferta Base y Alternativa 1A) y para el Renglón N° 3 (Oferta Base); INTERIEUR FORMA S.A. para el Renglón N° 1 (Oferta Base), para el Renglón N° 2 (Oferta Base), para el Renglón N° 3 (Oferta Base) y para el Renglón N° 4 (Oferta Base); ARGUAY S.A. para el Renglón N° 3 y PRODMOBI S.A. para el Renglón N° 4 (Oferta Base y Alternativa), la cuestión se circunscribe a determinar la Oferta Elegible teniendo en cuenta el mejor puntaje obtenido de la fórmula polinómica establecida en el Artículo 13.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Por último, la CEO concluye recomendando adjudicar los Renglones N° 1, N° 2 y N° 4 a la firma INTERIEUR FORMA S.A. por la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.116.739,96) y el Renglón N° 3 a la firma ARGUAY S.A. por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (\$ 462.199,00), ambas sumas con IVA incluido.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 395/15) señala que la contratación en cuestión fue incluida en la Programación Financiera 2015-2017 enviada a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE (NOTA ORSNA N° 531/15) y aprobada por dicha Secretaría (NOTA ST N° 1717/15) y dando cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso del

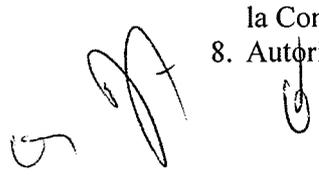
SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, e informando la existencia de fondos suficientes para afrontar el gasto que la misma demande.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 105/15) señala que la contratación en cuestión se rige por las previsiones del "RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y las disposiciones del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 893/12, como así también por las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución ORSNA N° 191/14.

Concluye la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) señalando que no encuentra objeciones jurídicas que formular respecto al procedimiento llevado a cabo por la GAP en la Licitación Pública N° 2/14 ni respecto a la recomendación efectuada por la CEO destinada a adjudicar Licitación Pública N° 2/14, en lo que se refiere al Renglón N° 1, N° 2 y N° 4 a la oferta presentada por la firma INTERIEUR FORMA S.A. por la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.116.739,96) y en lo que respecta al Renglón N° 3 a la oferta presentada por la firma ARGUAY S.A. por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (\$ 462.199), sumas incluyen el IVA.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar el trámite llevado a cabo en la Licitación Pública N° 2/14.
2. Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las Empresas: MAMMA MIA DISEÑO MOBILIARIO de Ailin BLANCO ACEVEDO para el Renglón N° 3, STANFOR S.R.L. para el Renglón N° 1, OPEN OFFICE para el Renglón N° 2 (Oferta Base y Alternativa), para el Renglón N° 3 y para el Renglón N° 4, EGIDIO VALENTIN GIULIANI S.A. (Ofertas Alternativas 1B, 1C, 2A y 2B); INTERIEUR FORMA S.A. para el Renglón N° 1 (Oferta Alternativa) y para el Renglón N° 3 (Oferta Alternativa) y PRODMOBI S.A. para el Renglón N° 3 (Oferta Base y Alternativa).
3. Adjudicar los Renglonos Nros. 1, 2 y 4 a la firma INTERIEUR FORMA S.A. por la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.116.739,96) IVA incluido, de acuerdo con los precios unitarios detallados en el Anexo I de la presente Acta.
4. Adjudicar el Renglón N° 3 a la firma ARGUAY S.A. por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (\$ 462.199,00) IVA incluido, de acuerdo con los precios unitarios detallados en el Anexo I de la presente Acta.
5. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO al libramiento de las pertinentes Órdenes de Compra.
6. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los servicios contratados.
7. Determinar que el gasto que demande la presente Licitación será atendido con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta N° 412466/3 "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión" (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)).
8. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.



Punto 2 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 28/13 por el que tramita la Licitación Pública N° 6/14 destinada a la Instalación Contra Incendio del Aeropuerto "SAUCE VIEJO" de la Ciudad de SAUCE VIEJO, PROVINCIA DE SANTA FE, con un Presupuesto Oficial de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS (\$8.940.272,08.-), IVA incluido.

Cabe recordar que por Resolución N° 1.435/14 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se aprobó el llamado en cuestión, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, autorizándose al ORSNA a conformar la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO).

Los Pliegos que rigen la licitación fueron retirados por las firmas DAMIANICH & SONS S.R.L. y TEC FIRE S.R.L., quienes presentaron ofertas.

El día 23 de febrero de 2015 se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, labrándose el acta pertinente.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) analizó las ofertas presentadas teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Artículo 20 y concordantes del Pliego de Cláusulas Especiales.

A efectos de determinar la admisibilidad de las ofertas, la CEO verificó el cumplimiento por parte de los oferentes de los requisitos exigidos por los pliegos licitatorios,

Señala la CEO que la oferta presentada por la firma TEC FIRE S.R.L. resulta inadmisibles por no constituir la Garantía de Mantenimiento de Oferta en las formas previstas en los Artículos 20 del Pliego de Cláusulas Generales y 14 del Pliego de Cláusulas Especiales, y por no dar cumplimiento a los requerimientos de orden económico y contable.

Asimismo, destaca la CEO que la oferta de la firma DAMIANICH & SONS S.R.L. resulta inadmisibles por: a) ser su oferta ambigua, dado que el valor cotizado difería entre lo presentado en el Formulario de Oferta (valor final) y lo expresado en la oferta económica, en la que se aclara que al valor originalmente cotizado se le debería agregar el IVA; b) por condicionar su oferta al considerar un tipo de cambio respecto al dólar estadounidense para el reajuste de precios y respecto a los precios en pesos, intentando imponer una cláusula que debería agregarse al contrato en caso de que la firma resultara adjudicataria; c) por no dar cumplimiento al mantenimiento de la oferta de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, contados a partir del acto de apertura, ya que propone una validez de su oferta de CUARENTA (40) días sujeto a la variación del dólar constituyendo otro condicionante a su oferta; d) por no presentar el Certificado Fiscal para Contratar ni la presentación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) de la renovación correspondiente, y d) por no presentar el Certificado de Capacidad de Contratación Anual expedido por el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS, conforme lo requerido en el Anexo II – Artículo 16, inciso f), apartado I y por no dar cumplimiento a los requerimientos de orden económico y contable.

La CEO concluye que conviene declarar fracasada la Licitación Pública N° 6/14.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 100/15) destaca que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) analizó las ofertas presentadas de acuerdo a los requerimientos establecidos en la normativa vigente, concluyendo que las ofertas presentadas resultaban inadmisibles.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) sostiene que el procedimiento de selección de cocontratante se rige por las previsiones de la Ley de

Obra Pública N° 13.064, como así también por las disposiciones de los Pliegos Licitatorios aprobados por la Resolución N° 1435/14 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

En este sentido cabe mencionar que el Artículo 56 del Anexo II del Pliego Licitatorio aprobado por la Resolución N° 599/14 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE expresa que: "El MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE podrá dejar sin efecto la presente contratación en cualquier estado anterior al perfeccionamiento del Contrato o declararla fracasada por no considerar conveniente ninguna de las Ofertas presentadas, sin que ello acuerde derecho alguno a los Oferentes para ser reembolsados de los gastos que hubieren incurrido en la preparación de la Oferta o a ser indemnizados por cualquier otro motivo".

Entiende el Servicio Jurídico que la decisión de declarar fracasado el presente procedimiento licitatorio encuentra sustento normativo en la normativa vigente y establece el derecho de la administración de dejar sin efecto el llamado en forma previa al acto de adjudicación, encontrándose habilitado el licitante, en este caso, el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a dejar sin efecto el llamado y declarar fracasada la licitación.

Concluye la GAJ señalando que no existen observaciones legales al proyecto de resolución ministerial que deja sin efecto el llamado a la Licitación Pública N° 06/14, cuyo objeto es la selección de un cocontratante para la ejecución de la obra: "Instalación contra Incendios del Aeropuerto "SAUCE VIEJO" de la Ciudad de SAUCE VIEJO, PROVINCIA DE SANTA FE".

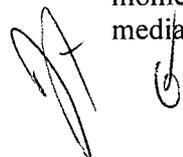
Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Elevar al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el Proyecto de Resolución Ministerial por el que se declara fracasada la Licitación Pública N° 06/14, cuyo objeto es la selección de un cocontratante para la ejecución de la obra: "Instalación contra Incendios del Aeropuerto "SAUCE VIEJO" de la Ciudad de SAUCE VIEJO, PROVINCIA DE SANTA FE, el que como Anexo II se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la comunicación pertinente.

Punto 3 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 398/15 por el que tramita Convenio de Cesión de Derechos de Uso a suscribirse con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) por el cual se cede en comodato UNA (1) Camioneta 4x4, Marca VOLKSWAGEN, Modelo AMAROK, Patente OAX143, para ser utilizada en el Aeropuerto "EL TURBIO/28 DE NOVIEMBRE" de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Cabe señalar que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 366/15) informa que se ha reasignado el destino original del vehículo mencionado al Aeropuerto "EL TURBIO/28 DE NOVIEMBRE" de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 366/15) destaca que el vehículo, objeto de la cesión, fue adquirido por el ORSNA cumpliendo el mandato establecido en el Decreto N° 1.188/12 donde se estableció la obligación a todas las jurisdicciones o entidades pertenecientes al ESTADO NACIONAL que, al momento de adquirir vehículos automotores para fines institucionales, deberán hacerlo mediante contratos de leasing con la empresa NACION LEASING S.A..

5 

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que en el Expediente ORSNA N° 354/14 se analizó y propuso un modelo tipo de contrato de cesión de uso para vehículos que adquiriera el ORSNA bajo la modalidad de leasing, el que fue aprobado en la Reunión del Directorio del ORSNA de fecha 21 de agosto de 2014, plasmada en el Acta N° 11/14, a resultados del tratamiento del Punto 9 de la Orden del día.

El Servicio Jurídico aclara que el proyecto de convenio propiciado se encuentra acorde con las pautas y las cláusulas plasmadas en el modelo tipo de convenio aprobado por el Directorio del ORSNA.

La GAJ sostiene que el propósito de suscribir un convenio con la ANAC se debe a que la misma es responsable del mantenimiento del área de maniobras, del área de movimiento y del área operativa del aeropuerto bajo análisis, siendo además la encargada de cumplir con el mantenimiento del mismo.

El Servicio Jurídico expresa que con la realización de este tipo de actos, se efectiviza la función descrita en el Artículo 17.15 del Decreto N° 375/97 de creación del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y del ORSNA que establece que serán sus funciones, entre otras, la de: "Velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos".

La GAJ sostiene que la figura de la cesión de derechos de bienes de uso, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 2255 a 2287 del CÓDIGO CIVIL, es la más adecuada, ya que el Organismo Regulador continúa siendo titular de sus bienes, pudiendo cambiar el destino de ellos cuando lo considere conveniente.

De acuerdo al proyecto de convenio realizado por esa Gerencia, se ha tenido en consideración las características especiales del vehículo a ceder, su uso y las modalidades de adquisición por parte del ORSNA, toda vez que la modalidad del leasing otorga pautas particulares a la cesión, en especial durante el período de duración del leasing.

Resulta necesario señalar que el documento objeto del presente análisis, destaca que el Organismo cede el equipamiento nuevo, sin uso y que sea destinado exclusivamente al uso aeroportuario, siendo el tenedor del equipo totalmente responsable del cumplimiento de todos los deberes, derechos y obligaciones que, como tal, le corresponden.

La GAJ refiere que el ORSNA como titular del bien no es responsable por el uso que se haga del equipamiento, debiendo la ANAC cumplir con los servicios técnicos y con el pago del seguro una vez finalizado el contrato de leasing, como así también tendrá a cargo los gastos que demande el uso del bien (cfr. Cláusula Quinta y Sexta del proyecto).

Asimismo, el Organismo Regulador posee amplias facultades de control sobre el uso del equipamiento previendo en el convenio la posibilidad de rescisión si se modifica el destino del material cedido o si se ha hecho un mal uso del mismo (cfr. cláusula undécima y duodécima del proyecto de convenio).

En lo atinente a la necesidad y la elección del comodatario, es facultad exclusiva del Directorio del ORSNA disponer del patrimonio del Organismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23, inciso d), del Decreto N° 375/97.

Por lo que el Servicio jurídico concluye su dictamen señalando que no tiene observaciones que formular respecto del proyecto de convenio de cesión mediante el cual el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) materializa la cesión de UNA (1) camioneta 4 x 4, marca VOLKSWAGEN, modelo "AMAROK", dominio OAX143 a la ANAC, para ser

5
A
D

destinado exclusivamente al uso en el Aeropuerto "El Turbio", de 28 de noviembre, de la Provincia de Santa Cruz.

Oído lo expuesto y luego de un debate el Directorio del ORSNA, en forma unánime Resuelve:

1. Aprobar el Modelo de Convenio de Cesión, cuya copia se acompaña como Anexo II al presente acta, mediante el cual el ORSNA cede a la ANAC, UNA (1) camioneta 4 x 4, marco VOLKSWAGEN, modelo "AMAROK", Dominio OAX143 a la ANAC para ser destinado exclusivamente al uso en el Aeropuerto "EL TURBIO/28 DE NOVIEMBRE" de la Provincia de SANTA CRUZ, el que como Anexo III se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el modelo de Convenio de Cesión que se aprueba en el punto 1.-

Punto 4 - El Sr. Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 61/12 por el que tramita el pago por legítimo abono a favor de la firma TELECOM ARGENTINA S.A. por el Servicio de Comunicaciones y Acceso a Full Internet brindado al ORSNA, por el mes de abril de 2015.

Que el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (DSTI) (MEMORANDUM N° 10/15) manifiesta que habiendo controlado y conformado la Factura B N° 0471-00288349 correspondiente al mes de abril de 2015 y en atención a la necesidad de continuar con el Servicio de Internet prestado actualmente por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A solicita que se efectúen las gestiones que sean necesarias para proceder al pago bajo la modalidad de Legítimo Abono.

Señala la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 407/15) que en virtud de haberse agotado el saldo de las Ordenes de Compra Nros 18/13 y 15/14 del contrato por la prestación del Servicio de Comunicaciones y Acceso a Full Internet en la Sede Central del ORSNA firmado con la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., ha quedado pendiente de cancelar la suma de PESOS NUEVE MIL ONCE (\$ 9.011) IVA incluido de la factura B N° 0471-00288349 de fecha 5 de mayo de 2015, correspondiente al mes de abril de 2015.

Por lo expuesto, la GAP considera que corresponde efectuar el pago del citado comprobante bajo el instituto de Legítimo Abono a favor de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. por el monto total referido precedentemente.

Por último, se informa que existe crédito suficiente para afrontar el gasto mencionado.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 110/15) manifiesta que la prestación del Servicio de Comunicaciones y Acceso a Full de Internet por parte de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., determina el nacimiento de un crédito a su favor que debe tener su correlato en el pago respectivo por parte de este Organismo, a los fines de no provocar un desequilibrio en las prestaciones y un enriquecimiento sin causa por la prestación de un servicio esencial, resultando procedente su pago hasta tanto se regularicen los canales habituales de Contratación por parte de este Organismo.

La GAJ concluye su dictamen manifestando que no tiene objeciones de índole legal que efectuar al proyecto de resolución acompañado, por medio del cual se declara como Legítimo Abono el pago de la factura correspondiente al mes de abril de 2015.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Declarar como Legítimo Abono a favor de la firma TELECOM ARGENTINA S.A. la suma de PESOS NUEVE MIL ONCE (\$ 9.011) IVA incluido de la factura B N° 0471-00288349 de fecha 5 de mayo de 2015 correspondiente al Servicio de Comunicaciones y Acceso a Full Internet del mes de abril de 2015.
2. Establecer que el citado pago deberá ser imputado a la partida presupuestaria I.P.P .3.5.6 – Actividad 1 del Ejercicio 2015.
3. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a cancelar el monto de la factura referida en el punto 1.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 5 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 774/13 por el que tramita el incumplimiento en el que incurriera la firma AMERICAN AIRLINES INC al omitir suministrar la información relacionada con la Circularización de Saldos del período 2012, solicitada por el ORSNA.

Por Resolución ORSNA N° 20/14 el Organismo Regulador promueve sumario a la empresa AMERICAN AIRLINES INC por haber omitido remitir la información requerida por el ORSNA correspondiente a la Circularización de Saldos del período 2012, en los términos del Título II, Capítulo 1, Artículo 11 y subsiguientes del REGIMÉN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98.

La empresa AMERICAN AIRLINES INC interpuso un recurso de reconsideración, invocando el artículo 84 y concordantes del Decreto N° 1759/72, contra la Nota ORSNA N° 366/14, por lo cual se concedió al prestador el pedido de vista solicitado, haciéndole saber que la misma no suspendería la tramitación del sumario.

Por otra parte, la mencionada empresa cuestiona las notificaciones efectuadas por el ORSNA, señalando que la Resolución ORSNA N° 20/14 que promueve sumario fue notificada a un domicilio social distinto al inscripto, y no podría tomarse como válido por haber tomado conocimiento dicha empresa del sumario recién el 12 de febrero de 2014.

El Organismo Regulador por Resolución N° 69/14 resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AMERICAN AIRLINES INC, exponiendo que la vista ha sido concedida con los efectos del plexo normativo sin haber afectado legítimos derechos a AMERICAN AIRLINES INC quien omitió acompañar la documental de estilo y provoco un dispendio administrativo, contrario a todo principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia procesal, según consta en el artículo 1°, inciso b de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

La empresa AMERICAN AIRLINES INC acompañó una Nota con fecha 2 de abril de 2014 manifestando el detalle y expresando el cumplimiento correspondiente a la circularización de saldos 2012 y aclarando que al 31 de diciembre de 2012, la citada empresa tenía CUATRO (4) facturas pendientes de pago, DOS (2) fueron emitidas con fecha 15 de diciembre de 2012 y 18 de diciembre de 2012 canceladas en la fecha 4 de enero de 2013 y DOS (2) fueron emitidas en la fecha del 31 de diciembre de 2013 y fueron canceladas el 8 de enero de 2013.



La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia N° 245/14) informa que la documentación presentada por AMERICAN AIRLINES INC, corresponde a la información solicitada por este Organismo, no obstante la misma no fue presentada en tiempo y forma.

El funcionario Instructor, en el marco del Sumario que se instruye contra la firma AMERICAN AIRLINES INC, en los términos del Título II, Capítulo I, Artículo 11 del Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98, informa que se le imputa a la mencionada empresa haber omitido suministrar la información correspondiente a la Circularización de Saldos del período 2012 y solicita que se gradúe la sanción, conforme lo dispuesto por el Artículo 3°, Inciso 1°, Acápites a), b), c) y d) del Reglamento precitado.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFFyCC N° 544/14) informa que resulta Grave la Sanción, por lo que corresponde aplicar una multa de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$ 95.369,07).

Por tal motivo, interviene el Instructor Sumariante en cumplimiento del artículo 27 de la citada Resolución ORSNA N° 218/98, realizando un análisis de la cuestión, informando sobre lo opinado por el Área Técnica correspondiente, señalando que la firma AMERICAN AIRLINES INC acompañó la documentación, conforme a lo requerido por el ORSNA, no obstante, la misma no fue presentada en tiempo y forma.

Asimismo el Instructor calificó la conducta del Sumariado en base a la Normativa aplicable por este Organismo Regulador, haciendo mención a la obligación de suministrar la información requerida a los prestadores de bienes y servicios que desarrollan su actividad en los Aeropuertos del Grupo "A", que surge fundamentalmente de los Decretos N° 375/97, N° 163/98 y N° 1799/07.

El Instructor refiere que el Decreto N° 375/97 invistió al Organismo Regulador de las facultades y atribuciones necesarias para regular la Concesión Aeroportuaria y las actividades que realice la empresa Concesionaria.

Por otra parte, el Sumariante alega que los ingresos provenientes de las contrataciones con dichos prestadores conforman parte de los ingresos de la Concesión y son materia de la información que, obligatoriamente, deben suministrar tanto el Concesionario como los prestadores de bienes y servicios que contratan con aquel, por imperio del SISTEMA DE CONTABILIDAD REGULATORIA implementado por el Organismo Regulador en cumplimiento de la Obligación impuesta en el Numeral 25 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por el Decreto N° 1799/07.

Por lo expuesto, el Instructor expresa que el incumplimiento de la norma trae aparejada la aplicación de una sanción que se graduará conforme lo opinado por el Área Técnica.

El Sumariante señaló que, no considera válido que AMERICAN AIRLINES INC pretenda anular la eficacia procesal de los actos efectuados, toda vez que la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo N° 19.549 establece que las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio de certeza de la fecha de recepción del documento en que se recibió la notificación, que por lo tanto se ha garantizado el debido proceso.

Por las razones expresadas, el Sumariante señaló que corresponde aplicar al Sumariado, AMERICAN AIRLINES INC, teniendo en cuenta la aplicación de los artículos 3 y 6 del Reglamento dispuesto en la Resolución N° 218/98, una multa consistente en la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS

SESENTA Y NUEVE CON 7/100 (\$ 95.369,07), en virtud del incumplimiento de la normativa citada que trajo aparejada la obstaculización de los mecanismos regulatorios que tienen por objeto verificar los ingresos comerciales informados por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

Finalmente se notificó el informe del Instructor Sumariante al prestador en la fecha 14 de enero de 2015 para que en el plazo de los CINCO (5) días de notificado, efectúe el descargo correspondiente, conforme lo señala el Artículo 28 del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 218/98.

Al tomar intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Providencia GAJ N° 98/15) señala que el accionar de la firma AMERICAN AIRLINES INC constituye un incumplimiento grave a las disposiciones del plexo normativo aplicable y debe ser sancionado de acuerdo con las previsiones de la Resolución N° 218/98 que aprobó el "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" que rige el presente procedimiento.

La GAJ destaca estar en un todo de acuerdo con relación al Informe presentado por el Instructor Sumariante, quien dirigió el procedimiento con sujeción a lo establecido en el Régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 218/98 cumpliendo con los deberes impuestos por el Artículo 12 del citado cuerpo normativo en orden a investigar los hechos, reunir las pruebas, encuadrar las faltas y determinar responsables.

A su vez, la GAJ manifiesta que el Instructor Sumariante le dio oportunidad a la infractora para hacer el correspondiente descargo, en orden a lo establecido por el Artículo 23 del Reglamento aprobado por la citada Resolución, resguardándose el principio de la debida defensa, no habiendo efectuado la firma AMERICA AIRLINES INC descargo alguno.

La GAJ indica que el Instructor propició la sanción con fundamento en los Artículos 3° y 9° del régimen de sanciones aprobado por la Resolución ORSNA N° 218/98, en los Informes de la Gerencia Técnica con competencia en la materia, en los antecedentes obrantes en el expediente y en la prueba producida.

Concluye la GAJ, que por las razones expuestas corresponde dictar el acto sancionatorio respectivo.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aplicar a la firma AMERICAN AIRLINES INC una multa de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 7/100 (\$ 95.369,07), en el marco del REGIMÉN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" aprobado por Resolución N° 218/98, en virtud del incumplimiento que trajo aparejada la obstaculización de las funciones de este Organismo y de los mecanismos regulatorios que tienen por objeto verificar los ingresos comerciales informados por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A, la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.
2. Aplicar una multa diaria de PESOS CINCUENTA (\$50) diario por cada día de demora en el cumplimiento de la multa.
3. Hacer saber al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A que deberá abstenerse de realizar modificaciones y/o renovaciones contractuales de cualquier

naturaleza con el prestador AMERICAN AIRLINES INC, hasta que se abone la multa impuesta en el punto 1.

4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 6 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 815/15 por el que tramita el Banco de Proyectos 2015.

La UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA AEROPORTUARIO (UPSA) señala que la versión inicial del Banco de Proyectos 2015 fue remitida por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-2243/14), para consideración de este Organismo Regulador.

Destaca la UPSA que, habiéndose efectuado la evaluación de dicha presentación se han realizado ajustes y modificaciones, confeccionándose una nueva versión del "Banco de Proyectos 2015".

Destaca el área técnica que, la GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (MEMO GECIA N° 235/15) y la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) informaron las obras que corresponden a sus respectivas áreas y que figuran en la presente versión del Banco de Proyectos 2015.

En igual sentido la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) (MEMORANDUM GREFYCC N° 24/14) informó que el monto de ingresos estimados para el año 2015 es de \$494.528.186.-, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Fideicomiso 2,5%: \$130.575.223.-
- Fideicomiso BP2012: \$197.815.187.-
- Fideicomiso de Refuerzo: \$166.137.776.-

Asimismo, de acuerdo a lo informado por dicha Gerencia, el compromiso contractual asumido por el Concesionario para 2015 mediante Inversión Directa es de \$535.962.844.

La UPSA destaca que atento a que la inversión denunciada por el Concesionario correspondiente al año 2014, se encuentra actualmente en proceso de revisión y sujeta al cierre del registro de inversiones, podrían surgir variables en la definición final del compromiso de inversión propio del año en curso, el cual en caso de verse incrementado encontraría una rápida vía de ejecución en el marco del presente Banco de Proyectos, ya que el mismo prevé un conjunto de obras cuya estimación presupuestaria total es superior al compromiso estimado.

Señala la UPSA que el concepto de Banco de Proyectos se fundamenta en la necesidad de contar con un listado de obras necesarias, que permita una planificación suficientemente flexible como para adaptarse a circunstancias técnicas u operativas que suele presentar la actividad aeroportuaria, tales como la postergación del inicio de una obra por circunstancias operativas, la modificación del alcance de una obra en términos técnicos y económicos durante su desarrollo y evolución proyectual, etc., de forma tal que estos factores no representen un obstáculo que pueda demorar la efectiva realización del compromiso de inversión, siendo uno de los principales objetivos considerados en la elaboración del Banco de Proyectos dar continuidad a las obras plurianuales iniciadas en el año 2014, actualmente en ejecución, a fin de no demorar su entrada en servicio, tales como, la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeroparque JORGE NEWBERY, la Ampliación de la Terminal de Pasajeros y Nueva

Torre de Control del Aeropuerto Internacional de CÓRDOBA, la Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de MENDOZA, entre otras.

Asimismo, explica la UPSA que se ha intentado abarcar todo el conjunto de Aeropuertos que integran el Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, ya sea con obras de grande, mediana o de menor envergadura, atendiendo las necesidades de infraestructura en función de la demanda operativa.

En tal sentido, explica el área técnica que se han incorporado una gran cantidad de obras en el área de movimiento (Lado Aire) de muchos aeropuertos, a fin de mejorar los aspectos vinculados a la seguridad de las operaciones, tales como Nuevos Sistemas de Luces de Aproximación (ALS), Nuevos Sistemas de Balizamiento Cat. 1 de Alta Intensidad, Repavimentaciones de Pista y Calles de Rodaje, Nueva Señalización en Áreas Operativas, Cercos Perimetrales, entre otras.

Por otra parte, expresa la UPSA que se incluyeron nuevos proyectos orientados a mejorar la calidad del servicio en las terminales de pasajeros, como por ejemplo las Readequaciones en Áreas de Check-in, Núcleos de Circulación Vertical e Instalaciones Especiales para Personas con Capacidades Diferentes, entre otras. Asimismo se prevé iniciar la construcción de la Nueva Terminal de Pasajeros de COMODORO RIVADAVIA y la Obra de Remodelación y Ampliación de la Terminal de SAN JUAN.

La UPSA manifiesta que se ha definido un volumen de inversión de SETENTA Y CINCO MILLONES (\$75.000.000.-) para cubrir las obras de mantenimiento en el Grupo A del SNA, mayormente destinadas a atender las necesidades operativas tales como descontaminaciones de pista, trabajos de bacheo y readequación de instalaciones, entre otras.

Explica la UPSA que este Banco de Proyectos incluye con la denominación "Varios", la instalación de un Sistema de Control Migratorio Automatizado o E-Gates. Dicha instalación está prevista realizarse en los aeropuertos Aeroparque "JORGE NEWBERY" y "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA.

El área técnica aclara que se ha incorporado también un ítem específico bajo la denominación "Varios" (Aeroparque "JORGE NEWBERY", Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, Grupo "A" del SNA) destinado a cubrir proyectos actualmente en curso y cuyos presupuestos se encuentran en proceso de revisión, o bien para absorber trabajos que resulten necesarios y cuya ejecución se torne prioritaria. Cabe destacar que las obras y montos particulares que se asignen a dichos ítems denominados "Varios" serán determinados exclusivamente por este Organismo Regulador al momento de definir su encuadre.

La UPSA expresa que el presente Banco de Proyectos 2015 se compone de distintas fuentes de financiamiento, TRES (3) de las cuales tienen carácter de Fideicomiso:

- Fideicomiso 2,5%: "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras que Conforman el Grupo A del SNA"
- Fideicomiso 2012: "Patrimonio de Afectación Específica para Obras del Banco de Proyectos 2012".
- Fideicomiso de Refuerzo: "Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo A".

La distribución de obras que conforman cada uno de estos Fideicomisos dentro del Banco de Proyectos ha sido confeccionada en función de las proyecciones de ingresos y saldos disponibles para cada una de ellas, informadas por la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD. En tal

sentido, a modo de propuesta, se detalla la siguiente distribución de obras correspondientes a estos Fideicomisos:

Fideicomiso 2,5%:

Aeroparque:	Área para Disposición de Residuos Nuevo Servicio de Extinción de Incendio (SEI) Ampliación de Plataforma Industrial Sistema de CCTV y Detección de Intrusos en Cerco Perimetral
Córdoba:	Área para Disposición de Residuos
Ezeiza:	Iluminación y mejoras en Camino de Acceso al Área para Disposición de Residuos Repavimentación Calle de Rodaje Alfa – Balizamiento Centerline Anillo de Balizamiento - Etapa III (continúa en año 2016) Rehabilitación e Iluminación Plataforma Puesto Zulu Balizamiento de Pista 17/35
Jujuy	Instalación Contra Incendio
Mar del Plata	Repotenciación Eléctrica – Grupo Electrógeno
Mendoza	Rehabilitación de Pista 18/36 (continúa en año 2016)
Posadas	Nueva Pasarela Telescópica
Río Grande	Sistema de Luces de Aproximación (ALS)
San Juan	Repotenciación Eléctrica
Tucumán	Red Contra Incendio (anillo)
Viedma	Adecuación Camino Perimetral
Varios	Medio Ambiente

Fideicomiso 2012:

Aeroparque:	Ampliación Terminal de Pasajeros Edificios III y IV – Instalación Termomecánica e Instalación Contra Incendio (Obra iniciada en 2013) Nuevo Núcleo de Circulación Vertical Edificio IV
Córdoba	Nueva Torre de Control (Obra iniciada en 2013) Sistema Balizamiento (ALS, PAPI's, Reguladores, etc.)
Ezeiza:	Sala de Emergencia / Sanidad Cámara Frigorífica de Importación – Depósito A - TCA Depósito de Mercancías Inflamables y Radioactivos TCA
Malargüe	Reparación Fisuras Pavimentos Pista y Rodaje Construcción de Murete

Mendoza	Iluminación de Plataforma
Resistencia	Nueva Instalación Descargas Atmosféricas
Salta	Núcleo de Circulación Vertical Arribos Cab./ Int. Iluminación Plataforma
San Juan	Nueva Terminal de Pasajeros (obra plurianual, con continuación en el año 2016)
Santa Rosa	Obra de Cerco, Murete y Alambrado Perimetral
Tucumán	Ampliación Plataforma y Calle de Servicio
Viedma	Obra de Cerco, Murete y Alambrado Perimetral

Fideicomiso de Refuerzo:

Formosa	Nuevo Sistema de Balizamiento Cat 1. Alta Intensidad Dársenas de Giro y Rehabilitación de Pista
La Rioja	Nuevo Sistema de Balizamiento Cat 1. Alta Intensidad
Paraná	Repavimentación de Pista, Rodaje y Plataforma (obra plurianual, con continuación en el año 2016) Nuevo Sistema de Balizamiento Cat 1. Alta Intensidad
Tucumán	Sistema de Luces de Aproximación (ALS)

Los montos indicados en la planilla "Banco de Proyectos 2015" han sido estimados a Mes Base Diciembre 2014, sin IVA.

Concluye la UPSA señalando que el Banco de Proyectos presentado por el Concesionario resulta en términos generales satisfactorio.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 108/15) señala que el ORSNA, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 375/97, cumple una función primordial entre los actores aeroportuarios al asegurar el normal funcionamiento de los aeropuertos integrantes del SNA, y a su vez la creación del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS ha permitido que el ORSNA se desempeñe como un Organismo que proyecta e invierte directamente en el desarrollo de la infraestructura, acompañando el crecimiento de la demanda del transporte nacional.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que se suscribió entre el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS (UNIREN) el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 1.799/07, quedando expuesto el espíritu del nuevo marco regulatorio al expresar: "(...) que conforme los principios que guiaron el proceso de concesión, resulta pertinente impulsar la instrumentación de mecanismos que permitan garantizar el financiamiento de las inversiones tanto en los aeropuertos concesionados como en los que no son objeto de concesión, con el fin de alcanzar los estándares y niveles de calidad de servicios exigidos en la materia y los tratados internacionales de lo que la Nación es parte (...)".

Explica el Servicio Jurídico que en fecha 29 de diciembre de 2009 el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. suscribió con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con la presencia del ORSNA y la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO

DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, aprobado por Resolución ST N° 291/09, y modificado por la Resolución ST N° 254/13.

La GAJ manifiesta que el ACTA ACUERDO establece en el Numeral 6.1 que: "El Plan de Inversiones para el períodos 2006- 2028 se encuentra detallado en el Anexo IV del presente acta acuerdo. Dicho Plan debe ser ejecutado bajo exclusiva responsabilidad del Concesionario", mientras que el Numeral 6.4 determina que: "(...) los Planes de Inversiones Quinquenales serán aprobados, revisados y fiscalizados por el ORSNA sobre la base de los montos de inversiones, fijados en la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos que se detallan en el Anexo V y conforme el procedimiento que se determine en el Punto 8 siguiente".

Asimismo, el Servicio Jurídico señala que el Numeral 6.6 del referido instrumento dispone que: "Las inversiones previstas dentro de los Planes de Inversiones Quinquenales deberán estar orientadas, en todos los casos, a cubrir las necesidades operativas y de aumento de capacidad y demanda, y el cumplimiento de los estándares internacionales de calidad y seguridad del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), con el objeto de garantizar el cumplimiento de los criterios de categorización de primeros niveles de los aeropuertos conforme a las normas establecidas por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y por la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (IATA)", mientras que el Numeral 6.11 establece que: "El ORSNA podrá revisar el cronograma previsto en el PLAN DE INVERSIONES pudiendo requerir al Concesionario el anticipo de obras previstas a tal fin o la inclusión de obras no programadas (...)".

Entiende la GAJ que de una interpretación armónica del ACTA ACUERDO surge que el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. tiene que ejecutar el plan de inversiones, conforme los montos de inversión previstos en el Anexo IV, revistiendo las obras previstas en el mismo un carácter enunciativo, pudiendo este Organismo Regulador sustituir las mismas o incluir obras no previstas, estando asimismo a su cargo en el Banco de Proyectos 2015 la realización de las inversiones correspondientes al Anexo III- Subanexo III-A punto D "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de obras en los Aeropuertos que conforman el Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos", así como las correspondientes a los Fideicomisos creados en virtud de lo dispuesto por el Subanexo III E "Patrimonio de Afectación para obras aeroportuarias en virtud de eventuales cargos Tarifarios".

El Servicio Jurídico recuerda que conforme lo previsto en el Anexo III - Subanexo III-A punto E del Acta Acuerdo se crearon el Banco de Proyectos 2012, aprobado por Resolución ORSNA N° 118/12 y su modificatoria, y el FIDEICOMISO DE REFUERZO SUSTANCIAL DEL GRUPO "A", aprobado por Resolución ORSNA N° 45/14.

La GAJ hace mención a que por Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 9/14 el ORSNA aprobó el Banco de Proyectos 2014; asimismo por Acta de Reunión Abierta de Directorio N° 9/13 el ORSNA aprobó el Banco de Proyectos 2013, dejando sin efecto el aprobado por Acta N° 6/13, y se aprobó el Banco de Proyectos Complementarios (puntos 6 y 7 del Acta de Reunión Abierta de Directorio del ORSNA N° 9/13) y por Acta de Reunión Abierta de Directorio del ORSNA N° 3/12 se aprobó el Banco de Proyectos 2012.

Explica la GAJ que para la elaboración de los mencionados Bancos de Proyectos se tuvo en cuenta el dinamismo propio de la actividad aeronáutica con el fin de atender el incremento de la demanda en el Grupo "A" de aeropuertos, conforme a las necesidades verificadas no sólo por este Organismo sino por la ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) y demás organismos oficiales con incumbencia en los aeropuertos, así como del Concesionario Aeropuertos Argentina 2000 S.A..

El Servicio Jurídico sostiene que, en función de lo dicho por la UPSA, el Banco de Proyectos 2015, contempla el listado de obras necesarias para el año 2015, el cual se ajusta al marco legal aplicable (Decreto N° 375/97, Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 1799/07 y demás normativa aplicable), y de acuerdo a los mecanismos de financiación previstos en el Acta Acuerdo, dando certeza de las inversiones necesarias para el año en curso, poniendo de resalto que las obras previstas en el anexo IV del Acta Acuerdo de concesión reviste un carácter enunciativo, siendo necesario anualmente revisar las prioridades de las obras de infraestructura del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), desde el punto de vista técnico y presupuestario, para conformar el Banco de Proyectos, en función de la naturaleza de la actividad aeroportuaria.

La GAJ sostiene que dentro de los nuevos mecanismos para garantizar las inversiones previstas por el Acta Acuerdo, se encuentra el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (Anexo III del Acta Acuerdo) que le permite a este Organismo la efectiva capacidad de planificar e impulsar la realización de obras aeroportuarias, tomando el rol que le corresponde asumir en la gestión e intervención económica para el crecimiento y modernización de la infraestructura aeroportuaria, siendo una de las cuentas que lo conforman el "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" (Anexo III- Subanexo III-A punto D), el que tiene como objeto exclusivamente "la financiación de obras del plan de inversiones quinquenal en los aeropuertos que conforman el Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y en los nuevos planes de inversión quinquenales" (conf. Artículo 7, Punto D), inciso i) del Contrato de Fideicomiso).

Destaca el Servicio Jurídico que la GREFYCC informa que en el referido Patrimonio de Afectación se realizarán obras por la suma de \$ 130.575.223.

Asimismo explica la GAJ que otra de las cuentas de dicho Fideicomiso es la del "Patrimonio de Afectación Específica para Obras del Banco de Proyectos 2012", respecto de la cual GREFYCC manifestó que el monto de ingreso estimado para 2015 es de \$197.815.187.

El Servicio Jurídico señala que por último se encuentra el "Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo A", que arrojará como ingreso 2015 la suma de \$166.137.776, según informó GREFYCC y respecto a la inversión directa a realizar por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., los montos de dichas inversiones se encuentran contemplados en el Anexo IV y en el Anexo V del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, siendo dichos montos actualizados por la GREFYCC.

La GAJ destaca que conforme lo informa la GREFYCC el monto previsto en el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión (anexo V), actualizado a la fecha asciende a la suma de \$ 535.962.844.

Concluye la GAJ señalando que no tiene objeciones legales que formular al Banco de Proyectos 2015 propiciado por la UPSA.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar el "Banco de Proyectos 2015" el que como Anexo IV se incorpora a la

presente Acta.

2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir las comunicaciones que en el caso correspondan.

Punto 7 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 401/15 por el que tramita la participación del Sr. GERENTE DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD, Lic. Juan Pablo PICASSO, en el Seminario Sobre Transporte y Política Aérea, organizado por la COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC), que se llevará a cabo en la Ciudad de SANTIAGO DE CHILE, REPÚBLICA DE CHILE entre los días 15 y 18 de junio de 2015.

Cabe señalar que el mencionado seminario resulta de sumo interés e importancia para el cumplimiento de las funciones del Organismo Regulador, entre los que se encuentra: Panorama Global y Regional de la Industria Aeronáutica y Política Aero comercial, Regulación de la Competencia, Control de Calidad, Cambio Climático, entre otros.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) informa que existe crédito presupuestario para afrontar el gasto que genera el viaje propiciado.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 104/15) señala que la Decisión Administrativa N° 75/12 estableció que los traslados por misiones o comisiones al exterior, cualquiera fuera la fuente de financiamiento del gasto, deben ser autorizados con la firma del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, previa conformidad expresa del titular de la jurisdicción.

Concluye la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) señalando que no tiene objeciones que formular a la participación del Lic. Juan Pablo PICASSO en el Seminario Sobre Transporte y Política Aérea, organizado por la COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC), que se llevará a cabo en la Ciudad de SANTIAGO DE CHILE, REPÚBLICA DE CHILE.

En fecha 3 de junio de 2015, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 1017/15) solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE prestar conformidad con la comisión y los gastos que la misma demande, la que fue conferida por NOTA JGM N° 1841/15.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Autorizar al Señor GERENTE DE REGULACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) Lic. Juan Pablo PICASSO (DNI N° 23.222.831) a trasladarse a la Ciudad de SANTIAGO DE CHILE, REPÚBLICA DE CHILE entre los días 14 y 16 de junio de 2015, con el fin de participar del SEMINARIO SOBRE TRANSPORTE Y POLÍTICA AÉREA, organizado por la COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC).
2. Asignar al Lic. Juan Pablo PICASSO (DNI N° 23.222.831) en concepto de viáticos diarios la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (U\$S.269.-) por el término de DOS (2) días, conforme la planilla que como Anexo V se incorpora a la presente.
3. Asignar al Lic. Juan Pablo PICASSO (DNI N° 23.222.831) la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS (U\$S.300.-) en concepto de gastos eventuales con cargo a rendir cuenta documentada de su gasto, conforme la planilla que como Anexo V se incorpora a la presente.

4. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO del ORSNA, a liquidar y abonar en la divisa respectiva los importes establecidos en los Puntos 2º y 3º de la presente, como así también liquidar y abonar el pertinente pasaje aéreo, de acuerdo a las normas legales vigentes.
5. El gasto que demande el cumplimiento de la misión de que se trata, se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN - ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) - Programa 16 Control del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).
6. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 8 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 232/15 por el que tramita una solicitud efectuada por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 3 de enero de 2015 (Nota AA2000-DIR-09/13) relacionada con la aplicación del concepto de pasajero en transferencia, elaborando una propuesta del Concesionario de modificación de la metodología de aplicación del Cuadro Tarifario Vigente.

El Concesionario propone DOS (2) medidas, en primer lugar la aplicación para el cobro de la Tasa de Uso de Aeroestación de un régimen para los pasajeros en conexión lineal, en los términos previstos en la Resolución ANAC 924/2012, delegando al aeropuerto de origen la potestad de percibir las tasas unificadas a ser cobradas a los pasajeros y por otro requiere la "Reducción del descuento actualmente aplicado a los operadores aéreos según lo dispuesto por Resolución ORSNA N° 10/09".

En su presentación, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. expresó que "...la política de fomento directo mediante descuentos a las líneas aéreas se acompañen con un fomento directo al pasajero en conexión como parte de un programa integral, que permita estimular el impacto económico positivo del transporte aéreo de nuestro país, mejorar las condiciones de competitividad de los operadores y federalizar parcialmente los ingresos aeroportuarios".

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) (Providencia GREFyCC N° 547/15) destaca que no puede dejar de tenerse presente que la propuesta analizada de modificación del sistema de pago de tasas aeronáuticas, al generar una disminución en el compromiso de pago del pasajero alienta decididamente la competitividad del sector, generando estímulos importantes al crecimiento de la oferta y la demanda aerocomercial.

Señala el área técnica que se entiende que con la modificación propuesta se incentiva la incorporación de conectividad adicional de tráficos no genuinos en las distintas regiones del país, incrementando los efectos económicos directos, indirectos e inducidamente vinculados a la actividad aérea, como así también provoca la proliferación de impactos catalíticos positivos al mejorar las condiciones de accesibilidad absoluta y relativa que repercuten en las condiciones de competitividad de las matrices productivas, de los servicios avanzados, del turismo y de las distintas actividades sociales y culturales.

La GREFyCC sostiene que esta macro visión implica modificaciones en los procesos de cobranza actuales en pos de la generación de oportunidades sustanciales en el proceso de generación e inducción del tráfico aéreo tanto nacional como internacional, por lo que se hace necesario un replanteo de las cuestiones tarifarias vigentes, al tiempo que se asegura la indemnidad económica que las medidas



pertinentes implican en la concesión del Grupo "A" de Aeropuertos, en un todo de acuerdo con el Decreto N° 1.799/07.

Aclara el área técnica que en relación con la mencionada posible afectación económica en caso de concretarse la medida solicitada en el Punto a), se destaca que una de las posibles opciones con que cuenta este Organismo Regulador es la propuesta por ese Concesionario en el punto b) de la Nota AA2000-DIR-09/13, aunque esta no puede entenderse como la única.

Destaca la GREFYCC que en base a ello, existen otros mecanismos regulatorios previstos en la normativa contractual que pueden ser considerados por este Organismo, señalando que los eventuales ajustes que puedan resultar en relación con la decisión regulatoria que efectúe este Organismo podrían considerarse en el marco de la primer Revisión Ordinaria que tenga lugar.

Asimismo el área técnica manifiesta que si bien el Concesionario solicitó el beneficio propuesto para el caso de las conexiones lineales, debe considerarse que de acuerdo con el modo en que actualmente las aerolíneas realizan las conexiones aéreas prácticamente la totalidad de ellas se enmarca en su carácter lineal, existiendo contados casos en que se efectivizan conexiones multilineales en un solo billete aéreo; toda vez que esta tendencia ha crecido con el tiempo, y se entiende que se consolidará en el futuro cercano ya que se encuentra presente en la estrategia empresarial de las principales líneas aéreas.

Luego de realizar un pormenorizado análisis de los antecedentes normativos, la GREFYCC formula las siguientes recomendaciones: 1) Proponer la disminución de la Tasa de Uso de Aeroestación, de manera tal que el pasajero abone cero dólares, en caso de los pasajeros en transferencia en vuelos internacionales cuando la mencionada conexión acontezca dentro de las 24 hs, con independencia de que se haga abandono o no del Aeropuerto; 2) Hacer extensiva la reducción tarifaria a la Tasa de Uso de Aeroestación, de manera tal que el pasajero abone cero pesos, en caso de los pasajeros en transferencia en vuelos de cabotaje cuando la mencionada conexión acontezca dentro de las 24 hs, con independencia de que se haga abandono o no del Aeropuerto; 3) Acceder a la petición formulada por el Concesionario Aeropuertos Argentina 2000 S.A. delegando al aeropuerto de origen la potestad de percibir las tasas unificadas a ser cobradas a los pasajeros; 4) En el caso de las partidas donde se realice una conexión entre un vuelo de cabotaje y otro internacional se propicia cobrar solo la Tasa de Uso de Aeroestación Internacional resultante en el Aeropuerto de origen, de acuerdo con el Cuadro Tarifario vigente en este, siempre y cuando la mencionada conexión acontezca dentro de las 24 hs.; 3) En el caso de las llegadas donde se realice una conexión entre un vuelo internacional y otro de cabotaje se propicia la disminución de la Tasa de Uso de Aeroestación de cabotaje, de manera tal que el pasajero abone cero pesos cuando la mencionada conexión acontezca dentro de las 24 hs.; 4) Las disminuciones efectuadas serán aplicables en el caso en que las conexiones se encuentren detalladas en el mismo billete aéreo; 5) Las disminuciones pautadas serían independientes de la empresa que realice la conexión ya sea cabotaje como internacional; 6) Tal criterio debiera permanecer vigente aún en el caso en que el pasajero haga abandono del Aeropuerto, siempre que efectivice la conexión dentro del plazo establecido precedentemente; 7) Determinar que los efectos económicos en la concesión del Grupo "A" resultantes de las presentes medidas que no sean compensadas por una medida de recomposición simultánea serán tenidas en cuenta en la primer Revisión Ordinaria que tenga lugar; 8) Modificar el REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROUERTOS (REGUFA), incorporando el nuevo régimen para los pasajeros en transferencia que resulte aprobado

9 A 10

en línea con las medidas propuestas; 9) Las medidas que resulten aprobadas deberían entrar en vigencia a partir de su publicación en Boletín Oficial y su régimen será de aplicación a partir del 1 de julio de 2015 tanto en lo concerniente al cobro como para la rendición.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 109/15) señala que el objeto de las actuaciones es la modificación del cuadro Tarifario del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS aprobado oportunamente por la Resolución ORSNA N° 45/14.

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que la GREFYCC promueve la determinación que los pasajeros en transferencia en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) sólo abonen una Tasa de Uso de Aeroestación al momento del comienzo de su transporte al Explotador de Aeropuerto del inicio de su trayecto, encontrándose limitada dicha exención por una pauta temporal, determinada que la conexión entre vuelos (ya sean que los mismos sean nacionales o internacionales) sea realizada en un plazo menor a VEINTICUATRO HORAS.

El Servicio Jurídico señala que esta decisión elimina la obligación que, actualmente, se encuentra sujeto el pasajero y usuario del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) al pago de diversas tasas de uso de aeroestación, una por cada conexión a realizarse, y si el vuelo a conectarse es internacional, la tasa a abonarse para ese tramo del transporte, es la tasa de uso de aeroestación internacional.

Destaca la GAJ que el inciso h) del Artículo 14 del Decreto N° 375/97 dispone como principios y objetivos del ORSNA entre otros, el de: "Impulsar la adecuación de la capacidad aeroportuaria contemplando la integración de las diferentes áreas y territorios nacionales, como así también el incremento del tráfico aéreo", mientras que Artículo 17 del Decreto N° 3755/97 al establecer las funciones del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) dispone en su inciso 7° la de "Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar".

El Servicio Jurídico señala que la Ley N° 19.030 establece que dichas funciones se relacionan con el logro de una adecuada infraestructura en la REPÚBLICA ARGENTINA, que posibilite asegurar los principios del inc. a) "Que el transporte aerocomercial actúe como un instrumento eficiente al servicio del desarrollo nacional, intercomunicando adecuadamente las distintas regiones del país, mediante la coordinación de esfuerzos estatales, mixtos y privados, en un conjunto armónico en el que se eviten superposiciones perjudiciales;..".

La GAJ explica que la medida promovida por el ORSNA al impulsar el nuevo "Régimen Tarifario de los Pasajeros en Transferencia" cumple con las pautas de políticas que promueve la Ley N° 19.030 en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

El Servicio Jurídico hace mención a lo establecido en el Artículo 17, inciso 7, del Decreto N° 375/97 que establece entre las funciones del Organismo Regulador la de: "Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar", mientras que el Artículo 14 inciso b) señala que le corresponde a este Organismo Regulador asegurar que las tarifas que se apliquen servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas.

5



Explica la GAJ que el Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 163/98, incorpora pautas claras sobre el alcance de las facultades del ORSNA respecto al establecimiento de tarifas, señalando asimismo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) otorgó la facultad al ORSNA de modificar el Cuadro Tarifario del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) en cualquier momento durante la concesión.

El Servicio Jurídico manifiesta que en la Parte Cuarta, Numeral 4.2 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799/07, dispone que el Cuadro Tarifario incluido en el Anexo II de la misma contiene los montos máximos que podrán cobrar el CONCESIONARIO y los demás organismos oficiales facultados al efecto, por la facturación de los servicios prestados a los usuarios y a los Operadores aéreos.

Destaca la GAJ que la medida que la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD impulsa ha sido promovida en su inicio por la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., y para la promoción por parte de este Organismo Regulador se ha tomado en consideración las particularidades geográficas y socioeconómicas del país.

El Servicio Jurídico sostiene que de acuerdo a lo expresado por la GREFYCC, la simplificación con la correspondiente eliminación del cobro de la Tasa de Uso de Aeroestación a los pasajeros en transferencia es una práctica habitual en otros los aeropuertos del mundo.

La GAJ expresa que de los informes técnicos, los organismos internacionales, ya sean públicos o de carácter privado (OACI/IATA), alientan la implementación de este tipo de medidas por parte de los Estados Miembros de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), destacando asimismo que la medida propiciada será sometida a exámenes de eficiencia y eficacia en forma constante a los fines de evaluar su aplicación y los logros obtenidos.

El Servicio Jurídico señala que toda vez que la aplicación del nuevo régimen favorece a los usuarios-pasajeros del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) no debe soslayarse el rol de tutelar los derechos de los usuarios del ORSNA en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Asimismo, la GAJ manifiesta que el Régimen Tarifario de los Pasajeros en Transferencia en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) que esta medida impulsa tornan necesario dejar sin efecto el Artículo 17.2.2 y modificar lo dispuesto oportunamente en los Artículos 17.2.3, 17.2.4, 17.2.5 de la Resolución ORSNA N° 96/01 que aprobó "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", por lo que corresponde disponer su derogación.

Por último, la GAJ entiende que toda vez que el nuevo régimen cuya aprobación se promueve puede impactar en los ingresos de la empresa Concesionada AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., se impulsa la instrucción a la GREFYCC para que impulse los mecanismos de compensación económica que pudieren corresponder.

Concluye la GAJ señalando que no tiene objeciones que formular al nuevo régimen tarifario propiciado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

5



1. Aprobar el "RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS PASAJEROS EN TRANSFERENCIA EN EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", que como Anexo VI integra la presente acta.
2. Dejar sin efecto los Artículos 17.2.3, 17.2.4 y 17.2.5 del Numeral 17.2 Tasa de Uso de Aeroestación (TUA) de la Resolución ORSNA N° 96/01 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" (REGUFA).
3. Reemplazar el texto del Artículo 17.2.2 del Numeral 17.2 Tasa de Uso de Aeroestación (TUA) de la Resolución ORSNA N° 96/01 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" (REGUFA) que dice: "17.2.2. El pasajero que arriba a un aeropuerto, en un vuelo de cabotaje y continúa su viaje en vuelo internacional, debe abonar la Tasa de Uso de Aeroestación que corresponda al vuelo internacional, aunque no abandone el aeropuerto", el que quedará redactado de la siguiente manera: "El Pasajeros en Transferencia dentro del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) deberá abonar la Tasa de Uso de Aeroestación de acuerdo a lo establecido en el "RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS PASAJEROS EN TRANSFERENCIA EN EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", que se aprueba en el Artículo 1° de la presente medida".
4. Instruir a la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD a efectos que analice y ponga en marcha los mecanismos compensatorios en relación al impacto que implica el dictado de la presente medida en la concesión del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 9 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 704/14 por el que tramita el llamado a licitación pública destinada a la realización de la obra "Construcción de UN (1) Depósito para DOS (2) Vehículos Especiales Barrenieve en el Aeropuerto Internacional "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", con un Presupuesto Oficial de PESOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DOCE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$23.670.912,40.-), IVA incluido, valor al mes de diciembre de 2014.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA N° 229/15) señala que el objeto de la licitación mencionada es la elaboración de un proyecto y posterior construcción de un depósito en el Aeropuerto Internacional "ISLAS MALVINAS" destinado a guardar DOS (2) vehículos barrenieve recientemente adquiridos, contemplando dentro del recinto a construir, espacio para todos los accesorios que conforman los vehículos y para el acopio de los insumos necesarios para el desarrollo de las tareas relacionadas con el retiro de nieve, tales como sal, urea y anticongelante.

Explica el área técnica que actualmente los vehículos son guardados en un depósito de mantenimiento, ubicado en un área destinada a Servicios de Apoyo, ubicada al este de la Terminal de Pasajeros del referido aeropuerto, señalando que dichos

vehículos no quedarán fuera de servicio, sino que servirán de complemento para ser utilizados en rodajes, caminos de acceso, etc..

La GECIA considera necesario prever la construcción del mencionado espacio en un sector aledaño al existente, a los efectos de compartir servicios, plataforma de acceso y maniobras, etc., reduciendo de esta manera las intervenciones a realizar.

El área técnica elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 355/15) informa que el monto de la obra en cuestión fue incluido en la Programación Financiera 2015-2017 elevada a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE (NOTA ORSNA N° 531/15) y posteriormente remitida al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 92/15) señala que el ORSNA tiene dentro de sus funciones, conforme lo determina el Decreto N° 375/97 la de: "Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación" (Artículo 14 inciso e); "Velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria, del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, propiciando la construcción y desarrollo de los aeropuertos que fueran necesarios para atender las necesidades de los usuarios y del tráfico aéreo" (Artículo 17.15); "Autorizar la realización de toda obra que con carácter de reparación de emergencia, deba efectuarse en los aeropuertos y disponer la suspensión de la construcción de obras no autorizadas y/o remoción de las realizadas..." (Artículo 17.18) y "Realizar la evaluación técnica de las obras de mantenimiento o de mejoras a ejecutar por los concesionarios o administradores de los aeropuertos, pudiendo requerir si lo considera necesario, la asistencia técnica de la FUERZA AÉREA ARGENTINA" (Artículo 17.19).

Explica la GAJ que el llamado se realiza dentro de las modalidades establecidas en el Decreto N° 1.799/07, por medio del cual se ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, por la cual se modificaron algunos de sus institutos, extinguieron y crearon otros, entre los que se encuentra FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, que es la fuente de financiamiento para la realización, de obras en los aeropuertos del Sistema, tanto en el Grupo "A" como en el grupo "B".

El Servicio Jurídico señala que el referido fideicomiso se encuentra compuesto por varios patrimonios con diversos destinos de afectación, cubriendo cada uno diversas necesidades de inversiones en el marco del Contrato de Concesión y siendo uno de ellos el "Patrimonio de afectación para el financiamiento de obras del Sistema Nacional de Aeropuertos" y tiene como Beneficiarios a "Los Contratistas y Proveedores que llevarán a cabo las obras de infraestructura y mejoras de los servicios aeroportuarios para el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" (cfr. Apartado II, inciso C, punto v).

Destaca la GAJ que en fecha 29 de diciembre de 2009 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos entre la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en presencia de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y del ORSNA, el que en su Artículo 7° dispone que el citado Fideicomiso se conformará por cuentas abiertas para los diversos patrimonios de afectación creados por el Decreto N° 1.799/07.

El Servicio Jurídico manifiesta que en lo referente al encuadre normativo del llamado, el proceso licitatorio en cuestión se encuentra en el marco de aplicación de la

9
M
d

Ley de Obras Públicas N° 13.064, señalando que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 2148/12 delegando en el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE las facultades y obligaciones determinadas por la Ley N° 13.064 para la contratación y ejecución de construcción, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública.

Aclara la GAJ que, si bien la delegación para la contratación la posee el Ministerio, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, el servicio jurídico entiende que es el ORSNA, el órgano con competencia técnica en la materia, por lo cual todos los actos relacionados con los aspectos técnicos de la obra, su planificación, su proyección, y el posterior control de la realización de la obra deben recaer en él.

La GAJ manifiesta que el monto previsto para la presente Licitación Pública asciende a la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DOCE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$23.670.912,41), IVA incluido, no superando el monto máximo de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000) establecido por la Resolución N° 28/12 de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA, razón por la cual no corresponde su inclusión en el Plan Nacional de Inversiones Públicas (P.N.I.P.) creado por la Ley N° 24.354 creadora del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

El Servicio Jurídico manifiesta que no tiene objeciones que formular al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Especiales y de Especificaciones Técnicas Generales y Especiales elaborados por las áreas técnicas del ORSNA, toda vez que los mismos se ajustan a las disposiciones del plexo normativo aplicable.

Concluye la GAJ señalando que no posee objeciones que formular al proyecto de Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE por el que se autoriza el llamado a la Licitación Pública Nacional destinada a la Selección de un Cocontratante para la "Construcción de UN (1) Depósito para DOS (2) Vehículos Especiales Barrenieve en el Aeropuerto "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", por un monto total de PESOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DOCE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$23.670.912,41), IVA incluido; aprueba los pliegos que regirán la licitación y la delegación a favor del ORSNA de los actos de impulso del procedimiento de elección del cocontratante y la tarea de asesoramiento en la calificación de los oferentes.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Elevar a al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el proyecto de Resolución Ministerial por el que se autoriza el llamado a la Licitación Pública Nacional destinada a la Selección de un Cocontratante para la "Construcción de UN (1) Depósito para DOS (2) Vehículos Especiales Barrenieve en el Aeropuerto "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", por un monto total de PESOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DOCE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$23.670.912,41), IVA incluido; aprueba los pliegos que regirán la licitación y la delegación a favor del ORSNA de los actos de impulso del procedimiento de elección del cocontratante y la tarea de asesoramiento en la calificación de los oferentes, la que como Anexo VII se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la comunicación pertinente.

9



Punto 10 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 316/15 por el que tramita el incumplimiento en el que incurriera AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. al deber de informar, vinculado con la prestación del Servicio de WI-FI en los Aeropuertos Concesionados, en el marco del Numeral 20.1 del "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO A DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFyCC N° 318/14) señala que en el marco de las tareas de regulación y control que realiza el ORSNA se solicitó al Concesionario AA2000 S.A el contrato celebrado entre ese Concesionario y TELECOM PERSONAL S.A. para la provisión del Servicio de Acceso a Internet WI-FI dentro de los Aeropuertos del Grupo A del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) (Nota ORSNA N° 1670 del 31 de julio de 2014).

El ORSNA (Nota ORSNA N° 1891 del 1° de septiembre de 2014) le reitera al Concesionario que en el plazo de DIEZ (10) días debe remitir a este Organismo Regulador los acuerdos comerciales con TELECOM PERSONAL S.A., como así con otros prestadores y/o proveedores vinculados al Servicio de WI-FI.

El Organismo Regulador (Nota ORSNA N° 2064 del 23 septiembre 2014) le concede una prórroga al Concesionario, en virtud del pedido efectuado por dicha empresa (Nota AA2000-1595 del 15 septiembre 2014) para la presentación del acuerdo comercial con la firma TELECOM PERSONAL S.A..

El concesionario (Nota AA2000-Com-1695/14) remite la Carta Reversal correspondiente al Prestador TELECOM PERSONAL S.A. relacionada con el Servicio de WI-FI informando que la referida empresa es la única proveedora vinculada con dicho servicio, no habiendo acuerdos comerciales con otros prestadores.

Al tomar intervención, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFyCC N° 469/14) observa irregularidades en el contrato remitido por el Concesionario AA 2000 S.A., no habiéndose podido verificar que haya sido realizado de acuerdo a las Resoluciones ORSNA Nrs 63/04, 78/13 y 59/14, destacando que estos espacios no pueden ser visualizados a través del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES (SAEC).

Por tal motivo, el ORSNA (Nota ORSNA N° 2186/14) requiere al Concesionario que regularice su situación y solicita la documentación pertinente a sus efectos, así como el Contrato que regula la prestación del Servicio de WI-FI con TELECOM PERSONAL S.A. desde el 1/1/2013 hasta el 25/9/2014; la facturación del prestador por el Servicio de WI-FI a usuarios/pasajeros desde el 01/01/2013 hasta el 30/09/2014, el Canon facturado por AA2000 S.A. al prestador y el número de cuenta contable a la cual se le imputa el canon por el servicio.

El Concesionario (Nota AA2000-COM-1836/14) rechazó haber incurrido en irregularidades en el procedimiento de perfección del contrato con TELECOM PERSONAL S.A. y adjuntó la DDJJ prevista en la Resolución ORSNA N° 78/13, manifestando que no le resultaría aplicable dicha Resolución ni la Resolución ORSNA N° 59/14 que aprobó las Condiciones Generales de Contratación por ser posteriores a la fecha de la celebración del acuerdo.

Asimismo, el Concesionario expresa que el servicio de WI-FI no requiere utilización de espacios, por eso no se encuentra asignado en el sistema SAEC y con



relación a la facturación, informa que dicho servicio comenzó a brindarse de manera gratuita a partir del 21 de febrero de 2014, con lo cual, no se cuenta con facturación del Canon por dicha actividad.

En su primera intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 275/14) expresa que el incumplimiento ha quedado acreditado a través de las constancias obrantes, razón por la cual es procedente aplicar el procedimiento abreviado, en virtud a lo estipulado por la Resolución ORSNA N° 88/04 que aprobó el "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO A DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", encuadrando la conducta del Concesionario en el Numeral 20.1 del referido Reglamento.

El ORSNA (Nota ORSNA N° 388 de fecha 2 de Marzo 2015) le corre traslado al Concesionario para que en el término de CINCO (5) días efectúe el descargo, de considerarlo pertinente, conforme lo dispuesto por los artículos 46 y 47 del Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, en el cual se le imputa el incumplimiento al deber de informar al Organismo vinculado con la prestación del Servicio de WI-FI en los Aeropuertos concesionados, según lo prescripto en el Numeral 20.1 del "REGIMÉN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO A DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", relacionado con las Resoluciones ORSNA N° 78/13 y 59/14, vinculado con la presentación del Instrumento contractual de la prestación del Servicio entre AA2000 S.A. y TELECOM PERSONAL S.A. y a las Condiciones Generales de contratación entre dichas empresas.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 90/15) señala que cabe remitirse al Dictamen GAJ N° 275/14.

Asimismo, el Servicio Jurídico analizó la postura del Concesionario quien manifestó que las Resoluciones N° 78/13 y 59/14 no le son de aplicación, toda vez que la Carta Reversal suscripta con TELECOM PERSONAL S.A. para la prestación del Servicio de WI-FI, data de fecha 27/10/99, siendo anterior a la entrada en vigencia de las normas en cuestión.

La GAJ refiere que el Concesionario realizó una addenda al Instrumento original con fecha 25 de septiembre de 2014, modificando las Condiciones Generales de Contratación para ceder el derecho a la ocupación vulnerando la aplicación de la Resolución N° 59/14.

Por lo expuesto, la GAJ rechaza el planteo, toda vez que el Concesionario incumplió con el artículo 4° de la Resolución ORSNA N° 78/13 que dispone "no se permitirá la utilización de addendas y/o acuerdos complementarios. De producirse modificaciones a las cláusulas contractuales deberá suscribirse un nuevo instrumento, conteniendo la totalidad de las condiciones que rijan la relación contractual".

El Concesionario expresa en su descargo, que el instrumento en cuestión no era una addenda sino un "acuerdo de ejecución de la carta de oferta y sus enmiendas", no obstante, la GAJ manifiesta que el documento surge expresamente que mediante el mismo se procedió a la "revisión", con su consecuente modificación, de las condiciones económicas, técnicas y comerciales del instrumento originario, lo cual de hecho surge que se procedió a modificar la carta reversal del 27/10/99.

Por último, la GAJ manifiesta que el Concesionario no ha logrado conmovier el temperamento adoptado por ese Servicio Jurídico, por lo cual se procede a la aplicación de la sanción por la conducta encuadrada en el dictamen GAJ N° 275/14.

Concluye la GAJ que en virtud de los argumentos expuestos el Concesionario ha incurrido en el incumplimiento previsto en el Numeral 20.1 del Reglamento aprobado



por la Resolución N° 88/04 siendo pasible una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNO (4501) Unidades de Penalización.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA Resuelve:

1. Aplicar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNO (4501) Unidades de Penalización, por encontrarse inmerso en la conducta tipificada por el artículo 20.1 del "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO A DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por Resolución N° 88/04 vinculada con la prestación del Servicio de WI-FI en los Aeropuertos Concesionados.
2. Autorizar al Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 11 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 711/13 por el que tramita la ratificación de la Resolución ORSNA N° 65/15, por la cual se autorizó el pedido de ampliación del Renglón N° 2 de la Orden de Compra N° 16/14 emitida a favor de la firma ARTES GRÁFICAS PAPIROS S.A. por un TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%), lo que arroja un monto total de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$17.280.-), IVA incluido.

Asimismo, tramita el pedido de la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES (URIP) para la ampliación del Renglón N° 1 de la Orden de Compra N° 16/14 a favor de la empresa ARTES GRÁFICAS PAPIROS S.A..

Cabe recordar que por la Resolución ORSNA N° 61/14 se adjudicó bajo la modalidad de Licitación Privada, la contratación de un Servicio de Impresiones Gráficas para el ORSNA a la citada firma, respecto de los Renglones Nros. 1, 2 y 5 por la suma total de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 66.400,00), IVA incluido.

Con fecha 11 de mayo de 2015, la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA (Memorándum URIP N° 05/15) requirió "realizar el pedido de ampliación de la Orden de Compra Abierta 16/2014 en un 32% del Renglón N° 2, es decir aumentar el monto total a pagar en \$ 17.280 (PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA, IVA incluido), realizando un aumento de la cantidad de anuarios en 320 (TRESCIENTOS VEINTE), con un precio unitario de \$ 54,00 (PESOS CINCUENTA Y CUATRO). También se amplían la cantidad de hojas de cada anuario en 12 (DOCE) unidades, pasando de 100 (CIEN) a 112 (CIENTO DOCE) hojas en cada uno de los 1.320 (MIL TRESCIENTOS VEINTE) anuarios y disminuyendo el tamaño del formato a 20 x 20cm".

En fecha 12 de mayo de 2015, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 896/15) solicitó a la empresa ARTES GRÁFICAS PAPIROS S.A. que manifieste su conformidad respecto del pedido de ampliación requerido por las áreas técnicas del Organismo Regulador, quien dio conformidad al requerimiento efectuado.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 352/15) informó que existe crédito para afrontar el gasto que demande la presente contratación durante el presente ejercicio 2015.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 91/15) señala que el procedimiento de selección del cocontratista bajo la modalidad de Licitación Privada se rige por las previsiones del "RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1023/01 y las disposiciones del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE

CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 893/12, con sus normas complementarias y modificatorias, así como por las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobado por Resolución ORSNA N° 14 de fecha 3 de febrero de 2014.

Con relación al pedido formulado por la URIP de ampliación de la Orden de Compra Abierta 16/14, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) señala que Artículo 12 del "RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1.023/01 prevé la prerrogativa de la administración de ampliar los términos de la contratación.

El Servicio Jurídico sostiene asimismo que el Artículo 124 del referido reglamento, al regular el alcance de la prerrogativa estatal, dispone en su inciso a): "Aumentos y Disminuciones: 1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del organismo contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el inciso b) del citado artículo 12. En los casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si esta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante. ...".

La GAJ considera cumplidos los requisitos exigidos por la normativa vigente que habilitan la ampliación de la Orden de Compra en cuestión, la necesidad de contar con la conformidad del cocontratante, el plazo en el cual se efectúa y la invariabilidad de las condiciones originales de contratación.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene observaciones legales que formular respecto al procedimiento llevado a cabo por la GAP respecto del pedido de ampliación, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Decreto N° 1.023/01 y N° 893/12, como tampoco respecto de la ampliación del Renglón N° 2 de la Orden de Compra N° 16/14 emitida a favor de la firma ARTES GRÁFICAS PAPIROS S.A..

Cabe señalar que en fecha 15 de mayo de 2015, el Sr. Presidente del Directorio suscribió la Resolución ORSNA N° 65/15 por la cual se autorizó la ampliación del Renglón N° 2 a favor de ARTES GRÁFICAS PAPIROS S.A. en un TREINTA Y DOS POR CIENTOS (32%) en un TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%) por una suma a pagar en \$ 17.280 (PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA) IVA incluido.

Posteriormente, la GAP (Providencia GAP N° 405/15) informa que la URIP (MEMO URIP N° 7/15) informa la necesidad de hacer uso de la ampliación del Renglón N° 1 de la Orden de Compra N° 16/14 emitida a favor de la firma ARTES GRÁFICAS PAPIROS S.A. por un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), lo que arroja un monto total de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$875), IVA incluido.

Aclara la GAP que por NOTA ORSNA N° 991 de fecha 1° de junio de 2015, se solicitó a la referida empresa que preste su conformidad para la referida ampliación, quien manifestó su aceptación en fecha 2 de junio de 2015.

Por último, la GAP informa la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la contratación en cuestión durante el año 2015.

En su nueva intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 106/15), reitera los términos del Dictamen GAJ N° 81/15, concluyendo que no tiene objeciones

que formular respecto de la solicitud de ampliación del Renglón N° 1 de la Orden de Compra N° 16/14.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar el dictado de la Resolución ORSNA N° 65/15 suscripta por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA en fecha 15 de mayo de 2015.
2. Autorizar la ampliación del Renglón N° 1 de la Orden de Compra N° 16/14 emitida a favor de ARTES GRÁFICAS PAPIROS SOCIEDAD ANÓNIMA en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %), lo que arroja un monto total de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 875,00), IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido.
3. Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO al libramiento de la pertinente Orden de Compra.
4. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los servicios contratados.
5. Determinar que el gasto que determine la presente Licitación será atendido con los créditos correspondientes al Programa 16, Inciso 3, Partida Principal 5, Partida Parcial 3 por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 874,00) para el año 2015.
6. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 12 – El Señor Secretario somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 120/14 por el que tramita la Licitación Pública N° 5/14 destinada a la realización de la obra "Rehabilitación Pista 17-35" del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con un Presupuesto Oficial de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (93.001.344,37), IVA incluido.

Cabe recordar que por Resolución N° 1428/14 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se autorizó el llamado a licitación, aprobándose los Pliegos que rigen la misma.

Las firmas que retiraron pliegos fueron: LUCIANO S.A.; VIAL AGRO S.A., INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L.; EQUIMAC S.A.C.I.F.e I; OBRING S.A.; CRZ CONSTRUCCIONES S.R.L.; CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A.; y RIVA S.A..

La empresa CRZ CONSTRUCCIONES S.R.L. solicitó mayor información respecto a diferentes cuestiones técnicas, lo que originó la Circular Aclaratoria con Consulta N° 1/15, la que fuera notificada a todos los interesados.

Asimismo, la firma RIVA S.A. solicitó mayor información técnica, siendo su presentación rechazada (NOTA ORSNA N° 170/15) por resultar extemporánea.

Las firmas que presentaron ofertas fueron: EQUIMAC S.A.C.I.F.e I; VIAL AGRO S.A., INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. – EZEIZA UTE; PERTESEN THIELE Y CRUZ SACYM – CRZ CONSTRUCCIONES S.R.L UTE; CONCRET NOR S.A. – RIVA S.A. – UTE; CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A. y LUCIANO S.A..

El día 29 de enero de 2015 se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, labrándose el acta pertinente, quedando las actuaciones a disposición de los oferentes por el plazo

de CINCO (5) días a fin que los mismos formularan las observaciones que consideraran pertinentes.

Transcurrido el plazo de vista, la firma VIAL AGRO – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A. – UTE formuló observaciones a la propuesta presentada por CONCRET NOR S.A. – RIVA S.A. – UTE.

La CEO en su primer intervención (MEMO CEO N° 3/15) La CEO solicitó diversa documentación a las siguientes firmas: EQUIMAC S.A.C.I.F. e I; VIAL AGRO S.A.-INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L.; CRZ CONSTRUCCIONES S.R.L.-PETERSEN THIELE Y CRUZ SACYM; y CONCRET NOR S.A.-RIVA S.A..

Cabe destacar que las firmas VIAL AGRO S.A.-INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. y CONCRET NOR S.A.-RIVA S.A., dieron estricto cumplimiento a los requerimientos efectuados por la CEO; mientras que las firmas EQUIMAC S.A.C.I.F.e I y PETERSEN THIELE Y CRUZ SACYM- CRZ CONSTRUCCIONES S.R.L. no han dado cumplimiento al pedido formulado.

Posteriormente, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) analiza las observaciones formuladas por la firma VIAL AGRO – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A. (Dictamen CEO N° 3/15).

En primer lugar sostiene el impugnante que la firma RIVA S.A. presenta un Certificado Fiscal para contratar vencido desde el 08 de Enero de 2015, situación que representa a una causal de rechazo de la oferta presentada en conjunto con CONCRET NOR S.A., pues así lo estipula el Pliego de Cláusulas Generales (P.C.G.) en su Art. 23 inc. c) y Art. 24 y el Pliego de Cláusulas Especiales (P.C.E.) en su Art. 16 inc. e) apartado VIII.

Cabe señalar que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) no comparte dicha observación ya que la firma RIVA S.A. adjunta la nota presentada ante la AFIP de fecha 5 de enero de 2015, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución AFIP 1814/05.

Por otro lado, la impugnante sostiene que surge claramente del análisis sobre los Índices Económicos-Financieros-patrimoniales presentado por el consorcio, la omisión en el tratamiento del Índice "Capital de Trabajo" para el ejercicio 2013 de ambas socias. Ello, de acuerdo a la certificación contable de CONCRET NOR S.A., la empresa no califica a los valores exigidos por pliego (P.C.E. Anexo VII); y por parte de RIVA S.A., la certificación Contable presentada ni siquiera logra aportar los valores referentes al ejercicio 2013, aunque si un Promedio, desde el cual podemos inferir que los valores omitidos estarían muy por debajo de los exigidos.

La CEO manifiesta que VIAL AGRO – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A. – UTE observa la calificación del factor "Capital de Trabajo", erróneamente señalada en el análisis presentado por el consorcio, por no adecuarse su resultado al procedimiento indicado por el Pliego, resultando entonces no verdadero, y advierte que ante la descalificación del índice, el consorcio pasaría a dejar de cumplir con la Capacidad Económica-Financiera requerida por el P.C.G. en su Art. 13 y por el P.C.E. en su Art. 9 inc. b) apartado II, y volvería a incurrirse en una causal de desistimiento de oferta.

Con relación a esta observación, la CEO no la comparte en función de lo dicho anteriormente.

Por último la firma VIAL AGRO – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A. – UTE sostiene que en cuanto a la capacidad técnica exigida, es dable destacar que la empresa CONCRET NOR S.A., siendo la socia principal del consorcio a conformar con RIVA S.A. (participación del CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%)), no posee antecedentes en obras de naturaleza Aeroportuaria o de características similares, tal

como lo exige el Art. 11 del P.C.E, teniendo en cuenta que dicha falencia representa motivo suficiente para el rechazo de la oferta del consorcio.

Al respecto, la CEO comparte la referida observación, teniendo en cuenta que el Pliego de Cláusulas Especiales es claro al exigir por lo menos que el socio principal de la UTE tenga antecedentes de obras similares de naturaleza aeroportuaria, cuestión que no cumple el socio principal CONCRET NORT S.A. de la UTE bajo análisis, a saber: "(...) las obras consignadas como antecedentes deberán presentar naturaleza aeroportuaria con construcción y/o rehabilitación de pavimentos comprendiendo toda obra que por su similitud en base a sus características y especificaciones técnicas pudieran ser aplicables al caso" y que: "Cuando las obras presentadas como antecedentes correspondan a una UTE, en el caso de los puntos a) y b) bastará que la socia principal acredite su cumplimiento". (Artículo 11).

En función de lo expuesto la CEO considera que la oferta presentada por la UTE referida resulta inadmisibles, ya que la socia principal no tiene antecedentes similares de naturaleza aeroportuaria; condición ésta que resulta mínima e indispensable, según lo dispuesto por los Pliegos que rigen la presente licitación.

A fin de evaluar las ofertas la CEO tuvo en cuenta los lineamientos establecidos en el Artículo 20 y concordantes del Pliego de Cláusulas Especiales y demás documentación licitatoria como así también el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Las ofertas presentadas por las firmas EQUIMAC S.A.C.I.F. e I., VIAL AGRO S.A., INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. – EZEIZA UTE; PETERSEN THIELE Y CRUZ SACYM - CRZ CONSTRUCCIONES S.R.L. UTE; CONCRET NOR S.A. - RIVA S.A. – UTE; CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A. y LUCIANO S.A., fueron analizadas técnicamente.

Al respecto, la CEO explica que el Presupuesto Oficial de la presente licitación es de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 93.001.345,37) IVA incluido, elaborado en el mes DE NOVIEMBRE DE 2013, el cual actualizado al mes de Diciembre de 2014 (último índice aplicable antes de la fecha de apertura de ofertas) asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS (\$ 124.896.588,03) c/ IVA incluido, todo ello teniendo en cuenta los índices de actualización del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO (INDEC) para el período diciembre 2013 a diciembre de 2014 es del orden del TREINTA Y CUATRO CON TREINTA POR CIENTO (34,30%).

En función de ello, la CEO considera que el monto cotizado por el oferente VIAL AGRO S.A., INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. – EZEIZA UTE que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 99.452.642,33), IVA incluido, resulta razonable, toda vez que está por debajo del presupuesto oficial actualizado en un VEINTE COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (20,37%).

Asimismo, destaca la CEO que la oferta presentada por la firma LUCIANO S.A., por la suma total de PESOS CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 110.204.587,33), IVA incluido, también resulta razonable toda vez que está por debajo del presupuesto oficial actualizado en un ONCE COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (11,76 %).

Explica la CEO que la oferta de la firma CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A. no resulta admisible toda vez que no presenta antecedentes de obras similares de

67

67

naturaleza aeroportuaria, tal como lo exige el numeral 11 del ANEXO II (Pliego de Cláusulas Especiales), al igual que la oferta presentada por el Consorcio CONCRET NOR S.A. - RIVA S.A. - UTE, por no presentar el socio principal de la UTE antecedentes de naturaleza aeroportuaria.

Desde el punto de vista contable, la CEO mediante Providencia CEO N° 315/15 solicitó opinión a la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD, quien por Providencia GREFYCC N° 290/15 emitió un informe que la CEO comparte en todos sus términos.

En tal sentido, la CEO manifiesta que todos los oferentes alcanzan la condición de aceptabilidad exigida por el Artículo 9° Inciso b) "Capacidad Económica Financiera" y cumplido con el requisito de denunciar su Clave Única de Identificación Tributaria, presentado las correspondientes DDJJ de los impuestos solicitados con las certificaciones del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS o COLEGIO correspondiente y ha acreditado la inscripción en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS o en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, según la jurisdicción correspondiente y que han presentado las correspondientes DDJJ de los últimos doce meses en concepto de Ganancias, IVA, Ingresos Brutos y Aportes y Contribuciones a las Cajas Nacionales de previsión y han acreditado la inscripción en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO según corresponda.

Asimismo, señala la CEO que con respecto al Artículo 14 del Pliego de Condiciones Generales, la oferta correspondiente a la CONCRET NOR S.A. - RIVA S.A. - UTE estaría enmarcada dentro de las causales de inhabilitación previstas en el numeral f, ya que la firma posee de acuerdo con las constancias obrantes en este Organismo relación societaria con el explotador de la concesión del aeropuerto de EZEIZA, no cumpliendo así con las especificaciones de habilitación previstas en dicho Artículo.

La CEO señala que las ofertas presentadas por las firmas EQUIMAC S.A.C.I.F.e I. y PETERSEN THIELE Y CRUZ SACYM - CRZ CONSTRUCCIONES S.R.L. UTE resultan ser inadmisibles por no dar respuesta a las aclaraciones que les fueran requeridas por esta Comisión Evaluadora de Ofertas.

Asimismo la CEO considera que la oferta presentada por la empresa CONCRET NOR S.A. - RIVA S.A. - UTE resulta ser inadmisibles ya que se encuentra incurso en la causal de inhabilitación para la presentación de ofertas, dispuesta en el Artículo 14 apartado f), del Pliego de Condiciones Generales y por no poseer la socia principal CONCRET NOR S.A. antecedentes de naturaleza aeroportuaria (Conforme lo exige el Artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares).

En igual sentido la oferta de la firma CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A. no resulta admisible por no presentar antecedentes de obras similares de naturaleza aeroportuaria.

Consecuentemente la CEO considera como ofertas admisibles las presentadas por las firmas VIAL AGRO S.A. INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. - EZEIZA UTE, y LUCIANO S.A., ya que las mismas dieron estricto cumplimiento a los pliegos y al pedido de documentación formulado por esta Comisión Evaluadora y resultan por lo tanto elegibles.

La CEO explica que el método de evaluación ha quedado circunscripto a las ofertas que, cumplidas las exigencias de la documentación licitatoria, han presentado la más baja cotización, razón por la cual dicha Comisión propone el siguiente Orden de Merito: 1) Orden de Merito N° 1: VIAL AGRO S.A., INGENIERÍA Y

ARQUITECTURA S.R.L. – EZEIZA UTE., por la suma total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 99.452.642,33), IVA Incluido y 2) Orden de Merito N° 2: LUCIANO S.A., por la suma total de PESOS CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 110.204.587,33), IVA Incluido.

Por último, la CEO considera conveniente la oferta, presentada por la empresa VIAL AGRO S.A., INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. – EZEIZA UTE, por la suma total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 99.452.642,33), IVA incluido..

El Dictamen CEO N° 3/15 fue notificado a los oferentes, y en el plazo legal para formular impugnaciones, en fecha 19 de mayo de 2015 la empresa CONCRET-NOR S.A.- RIVA S.A. UTE presentó una impugnación al referido dictamen.

La firma impugnante sostiene que pese a haber ofertado el precio más conveniente, su oferta fue declarada inadmisibles por la CEO, señalando asimismo que su oferta no viola lo dispuesto por el Artículo 14, apartado f) del Pliego de Condiciones Generales de Contratación respecto a su relación con la empresa Concesionaria del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, aeropuerto donde se realizaría la obra.

Asimismo la firma impugnante expresó en su presentación que la UTE que integra cumpliría con los requerimientos técnicos exigidos por el Artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La impugnante acompañó documentación técnica que a su criterio permite verificar que RIVA S.A. no mantiene relación societaria desde el año 2011 con el Concesionario del Aeropuerto de EZEIZA, momento en el que se produjera la venta de acciones a la firma CEDICOR S.A..

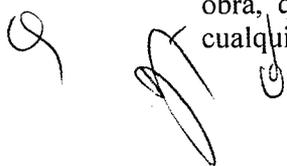
Sostiene la impugnante que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 215 de la Ley N° 19.550, RIVA S.A. comunicó dicha venta a la sociedad emisora, para que ésta realizara las comunicaciones correspondientes ante el ORSNA.

La firma RIVA S.A. destaca que dicha comunicación fue cursada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. al ORSNA en fecha 17 de noviembre de 2011, solicitándose la aprobación de la operatoria.

Refiere la impugnante que el ORSNA tiene conocimiento expreso que no hay relación societaria actual entre RIVA S.A. y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., desde la presentación de la nota del 17 de noviembre de 2011, ya que la falta de aprobación de dicha operación no puede servir de excusa para mantener como socio de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a RIVA S.A..

En función de ello, RIVA S.A. sostiene que dicha situación le es totalmente ajena a la firma y no puede constituirse en un obstáculo para la participación en el proceso licitatorio en cuestión.

Con relación a la participación en sociedad con una empresa controlada por el mismo accionista principal de la empresa concesionaria del Grupo "A" de aeropuertos del SNA, entiende que en el caso no se está en presencia de la causal de inadmisibilidad a que se refiere el Artículo 14 apartado f) del Pliego de Condiciones Generales, ya que en dicho caso la exclusión se refiere a mantener una relación societaria con el explotador, concesionario y/o administrador del Aeropuerto en donde se realizará la obra, que en el presente caso es el Aeropuerto Internacional de EZEIZA, y no en cualquier otra sociedad o emprendimiento. La impugnante entiende que la CEO que



extendió la figura del explotador, concesionario o administrador del aeropuerto a accionistas de la firma que realmente ejercen tal explotación, concesión o administración podría llevar a un resultado ciertamente absurdo.

Con relación a la capacidad técnica del Consorcio CONCRET NOR S.A. - RIVA S.A. - UTE, la impugnante sostiene que ni el Pliego de Condiciones Generales ni el de Cláusulas Especiales define el término "socio principal", ni qué alcance cabe otorgarle a aquél, razón por la cual suponer a su criterio que CONCRET NOR S.A. es la "socia principal", es sólo una suposición.

En tal sentido, la impugnante sostiene que el "socio principal" podría no contar con antecedentes de obras similares, y aún así la oferta sería admisible en los términos exigidos por el Pliego si la UTE acreditase la experiencia requerida a través de otros miembros.

La impugnante sostiene que siendo claro que, a su criterio, la oferta de la UTE compuesta por CONCRET NOR S.A. y RIVA S.A. es formalmente admisible y económicamente más conveniente, la eventual adjudicación de la Obra al segundo oferente, acarrearía un perjuicio directo para el erario público.

Concluye su presentación la impugnante, solicitando se adjudique la licitación en cuestión a dicha firma.

Al tomar intervención la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 372/15) informa que la contratación en cuestión fue incluida en la Programación Financiera 2015-2017, aprobada por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE (NOTA S.T. N° 1717/15) y que existen fondos suficientes para afrontar el gasto que demande la licitación propiciada.

Por su parte, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL (GREFyCC) (Providencia GREFyCC N° 520/15) al efectuar el análisis de la impugnación efectuada, luego de citar las normas del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98 expresó que "la empresa RIVA S.A. hace referencia a lo largo de su presentación a diversos estadios en el proceso de información regulatoria al Organismo de Control por parte de la sociedad concesionaria, no existiendo por parte del ORSNA acto administrativo alguno que satisfaga en todo o en parte las exigencias contractuales en materia de transferencia accionaria".

Explica la GREFyCC que se advierte una clara confusión entre los deberes de información de la composición societaria y los procesos tendientes a evaluar la razonabilidad de tal transferencia; aspectos cuyo tratamiento incumben de manera exclusiva a este Organismo Regulador y para el cual se realizan las acciones y procedimientos que este entienda necesario y bajo criterios y medidas de pruebas que le son exclusivamente propios.

Asimismo, entiende que sorprende las afirmaciones de la empresa RIVA S.A. al exponer en su presentación que "sólo" resta el dictado de la resolución aprobatoria correspondiente por parte del Organismo Regulador, desconociendo o menospreciando cuales son las tareas de control que sobre el particular debe desplegar ese Organismo de Control, poniendo en consideración que la empresa RIVA S.A. posee el carácter de socio constitutivo de la Sociedad Concesionaria desde el año 1998 y esa antigüedad en el negocio presupone, al menos, el conocimiento de las reglas contractuales y reglamentarias que rigen en la materia.

El área técnica entiende que existe formalmente una vinculación societaria entre ambos sobre la cual aún este Organismo no ha realizado acto administrativo alguno que pudiera indicar la finalización forma de tal relación.

Con relación a la información contable adjuntada por el recurrente, la referida Gerencia expresó que en los Balances de la empresa Concesionaria AEROPUERTOS

9 M

ARGENTINA 2000 S.A. del año 2011 en su nota 1.8 refiere a la necesidad de contar con la autorización previa del ORSNA para modificar su participación accionaria o vender sus acciones, citando de igual manera, que el mencionado balance en su foja 61 que indica la necesidad de contar la autorización del ORSNA para efectivizar la transferencia de acciones. Posteriormente refiere que los balances del año 2014 y del primer trimestre del 2015 continúan con la misma metodología de exposición.

En este sentido, el área con competencia técnica sostiene que la información contable brindada por el Concesionario refiere a la presencia de la empresa RIVA S.A. como accionista, toda vez que condiciona dicha presencia a la autorización previa del ORSNA para dicha modificación, destacando que la información de la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en su página web sobre su conformación societaria, incluye a la empresa RIVA S.A..

Concluye la GREFYCC señalando que tanto la información regulatoria expresada a través de sus Balances,, como de igual manera resulta ser la exposición pública que realiza la empresa concesionaria en su página web para los usuarios del Grupo "A", tal como se adjunta dan cuenta del cumplimiento de las estipulaciones contractuales y regulatorias vigentes en la materia.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 107/15) señala que la contratación en cuestión se rige principalmente por la Ley de Obra Pública, N° 13.064 y su Decreto Reglamentario N° 19.324/49, como así también por la Ley de "Compre Trabajo Argentino" N° 25.551 y su Decreto Reglamentario N° 1600/02 y el Título I del Decreto N° 1023/01; el Decreto N° 1799/07 y el Contrato de Fideicomiso de fecha 29 de diciembre de 2009, y por las disposiciones del "Pliego de Cláusulas Generales"; el Pliego de Cláusulas Especiales; el Pliego de Normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo y la normativa que rige el Compre y Contrate Trabajo Argentino y el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que la empresa VIAL AGRO S.A., INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SRL- EZEIZA UTE presentó una serie de observaciones a la propuesta presentada por CONCRET NOR S.A. - RIVA S.A. - UTE.

Destaca el Servicio Jurídico que el oferente que realizó la observación en su carácter de colaborador sin derecho alguno a ser considerado por la CEO, no obstante ello, las mismas fueron tratadas en el punto 1.2.8 del Dictamen CEO N° 3/15, merituando algunas y descartando otras a fin de dar luz sobre las afirmaciones planteadas.

La GAJ explica que luego de solicitar información adicional y/o aclaraciones sobre las ofertas presentadas a cuatro oferentes, la CEO procedió a evaluar las mismas, considerando como ofertas inadmisibles a las ofertas presentadas por las firmas EQUIMAC S.A.C.I.F.e I. y PETERSEN THIELE Y CRUZ SACYM - CRZ CONSTRUCCIONES S.R.L. UTE (por no dar respuesta a las aclaraciones que les fueran requeridas por esta Comisión Evaluadora de Ofertas", conforme lo dispuesto por el Artículo 16 del Pliego de Cláusulas Especiales); por CONCRET NOR S.A. - RIVA S.A. - UTE (por encontrarse incurso en la causal de inhabilitación para la presentación de ofertas, dispuesta en el Artículo 14 apartado f), del Pliego de Condiciones Generales, conforme el Informe Contable que se adjunta como Anexo III al presente Dictamen y por no tener antecedentes de naturaleza aeroportuaria (Conforme lo exige el Artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares), remitiéndonos a lo expresado en el numeral 1.2.8 apartado c del presente dictamen") y por la firma CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A. (por no presentar antecedentes en obras similares de naturaleza aeroportuaria).

9



El Servicio Jurídico destaca que en la realización de la búsqueda de la oferta más conveniente, la CEO luego de descartar las ofertas inadmisibles procedió a estudiar el valor económico de las ofertas restantes en relación con las propuestas técnicas presentadas, conformando un orden de mérito el cual se encuentra encabezado por la oferta presentada por la VIAL AGRO S.A., INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.R.L. – EZEIZA UTE.

Explica la GAJ que, efectuadas las notificaciones del dictamen de preadjudicación a los todos los oferentes, la empresa RIVA S.A. solicitó vista de las actuaciones los días 13 y 14 de mayo de 2015.

El Servicio Jurídico recuerda que el Artículo 31 del Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Contratación de Obras Públicas aprobado por Resolución N° 1428/14 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció al procedimiento a seguir ante la impugnación de la preadjudicación, estableciendo que: "Si se hubieran formulado impugnaciones, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación".

Entiende la GAJ, que resulta oportuno tratar los términos de la impugnación en esta instancia del procedimiento en el ORSNA dada la delegación efectuada en el artículo 3° de la Resolución N° 1428/14 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por medio del cual el citado Ministerio autorizó al Organismo Regulador a "efectuar todos los trámites atinentes al proceso de contratación, quedando a cargo de este Ministerio la adjudicación de la obra".

Destaca la GREFyCC elaboró el informe correspondiente al área de su competencia, acompañando su respectivo informe técnico.

Señala la GAJ que el proceso licitatorio para la selección de un cocontratante para la concesión de la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" de Aeropuertos del SNA, tuvo una especial consideración respecto de las características de los oferentes, requiriendo los pliegos licitatorios aprobados por el Decreto N° 500/97 la presencia de oferentes no sólo con experiencia en la materia de administración aeroportuaria, sino también experiencia en la realización de obras aeroportuarias, toda vez que era parte de la oferta el denominado "Plan de Inversiones Contractuales" el cual debía ser presentado por los oferentes para su evaluación y una vez adjudicado el contrato, ejecutado por el Concesionario a lo largo de su concesión.

Explica el Servicio Jurídico que siguiendo este lineamiento jurídico de la naturaleza "intuitu personae" del Contrato, el texto del mismo Contrato de Concesión para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" de Aeropuertos del SNA aprobado por el Decreto N° 163/98 contiene limitaciones para personas jurídicas que conforman la empresa Concesionaria mientras dure la concesión.

Destaca la GAJ que el Numeral 7.2 del Contrato dispone "Restricciones. Las acciones de la sociedad anónima Parte de este Contrato no podrán ser prendadas ni gravadas sin la previa autorización del ORSNA. La prenda o no de las acciones o de otros bienes no cabe ser tenida como precondition para el cumplimiento de los compromisos de inversión, o servir de justificación para su no cumplimiento en debido tiempo y forma. Los accionistas titulares del Concesionario no podrán modificar su participación ni vender sus acciones durante los primeros cinco (5) años contados desde la Entrada en Vigencia. Con posterioridad sólo podrán modificar su participación o vender acciones, previa aprobación del ORSNA. En este caso, el Concesionario deberá acreditar ante el organismo regulador que tanto el servicio aeroportuario, como las inversiones, no se verán afectadas".

El Servicio Jurídico manifiesta que la norma prevé en principio para el inicio de la concesión (los primeros CINCO (5) años) una prohibición absoluta de la



conformación cualitativa y cuantitativa accionaria del Concesionario dado el citado carácter "intuitu personae" es decir personal de la concesión y remarcando la importancia que dicha conformación tuvo al momento de adjudicar la concesión, mientras que posteriormente, transcurrido el plazo de CINCO (5) años, solo podrá modificarse la composición societaria con la aprobación previa del ORNSA que deberá comprobar que la modificación propuesta no altere, ni la calidad del servicio aeroportuario, ni el cumplimiento del plan de inversiones de la concesión. Es decir que el ORNSA debe controlar que la modificación societaria del concesionario no afecte, altere o vulnere la concesión del Grupo "A" de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos.

La GAJ sostiene que la participación del ORNSA en la aprobación previa en la modificación societaria o en la venta de acciones o en la reforma de los estatutos societarios del Concesionario no es un mero asentamiento documental de la voluntad de los socios, sino que la aprobación expresa es el producto de un análisis del requerimiento considerando el mismo y su impacto en la Concesión del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, desde el punto del servicio y de las inversiones aeroportuarias.

El Servicio Jurídico manifiesta que tanta importancia tiene la autorización expresa del ORNSA que el Numeral 23 del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98 prevé dicho incumplimiento como causales de rescisión del Contrato, lo que implica una limitación de la conducta de los socios de la empresa Concesionaria a la existencia de un acto administrativo emanado por el ORNSA, cuya omisión tiene prevista la máxima sanción que se pueda prever en una relación contractual que es la finalización del vínculo jurídico por culpa propia.

Sostiene la GAJ que toda vez que uno de los miembros de la UTE que recurrió el dictamen de la COMISION EVALUADORA es miembro integrante de la empresa Concesionaria AEROPUERTO ARGENTINA 2000 S.A. desde su origen, conoce o debe conocer los aspectos normativos de la Concesión en profundidad.

Asimismo aclara el Servicio Jurídico que el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por el Decreto N° 1799/07, no introdujo modificaciones, quedando por consiguiente plenamente vigentes las disposiciones mencionadas.

La GAJ sostiene que la mera presentación de una intención de venta de acciones de parte de uno de los accionistas del Concesionario no posee efectos jurídicos algunos para terceros sin la correspondiente autorización expresa previa del ORNSA que la apruebe, como lo sostienen las normas contractuales citadas. Por lo tanto, la inexistencia de autorización supone la continuación de la condición de socio integrante de la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

El Servicio Jurídico manifiesta que no resulta ajustado a derecho que, como sostiene el recurrente, la mera presentación por parte de la empresa AEROPUERTO ARGENTINA 2000 S.A. de un pedido de modificación accionaria de la empresa concesionaria genera derechos y por lo tanto, cesaría su condición de socio de la empresa Concesionaria del Grupo "A" de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos.

La GAJ aclara que más allá de la petición y la venta anunciada, la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD agregó como prueba, copia del Acta de Directorio N° 52 de la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. de fecha 3 de marzo de 2015, publicada en la COMISION NACIONAL DE VALORES, donde luce la presentación de un representante de la empresa RIVA S.A. como socio integrante de la empresa

AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a los fines de la firma de dicha Acta y tomando intervención en la Asamblea, resultando dicha documentación prueba de la relación existente entre el administrador del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa RIVA S.A. fue valorada oportunamente por la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS y motivó la declaración de inadmisibilidad de la oferta presentada por la UTE de la cual RIVA S.A. es parte. Dicha prueba que el Organismo aportó en búsqueda de la verdad jurídica objetiva, principio básico de los procedimientos administrativos, no ha sido desvirtuada, ni siquiera mencionada por la UTE en su presentación.

Entiende el Servicio Jurídico que toda vez que durante el mes de marzo de 2015, la empresa RIVA S.A. se presenta como socio de la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. ante la COMISION NACIONAL DE VALORES, dos meses después niega ese carácter, lo cual violentaría la "doctrina de los actos propios" que proscribe las conductas que se oponen a los comportamientos anteriores jurídicamente relevantes y plenamente eficaces.

Sobre este punto, la GAJ sostiene que en virtud del principio de verdad material y en base a documentación presentado por la empresa Concesionaria ante la autoridad bursátil de la REPÚBLICA ARGENTINA, queda comprobado el vínculo jurídico entre la empresa RIVA S.A. y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y, por lo tanto, lo expresado por la CEO resulta ajustado a derecho.

Con relación al Artículo 11 del Pliego de Cláusulas Especiales "Capacidad Técnica", el Servicio Jurídico señala que incumplimiento de dicha cláusula licitatoria por parte del recurrente fue puesta en manifiesto por la empresa VIAL AGRO - INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. - UTE, realizada como oferente y colaborador de la administración en el cumplimiento de las pautas licitatorias.

Destaca la GAJ, que posteriormente, la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS coincidió con el criterio aportado por el oferente, empresa VIAL AGRO - INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. - UTE, compartiendo el criterio oportunamente expresado.

El Servicio Jurídico aclara que todos los oferentes, a excepción de la oferente CONCRET NOR S.A. - RIVA S.A. - UTE. y la CEO interpretaron la cláusula de forma unívoca al tomar el concepto de socio principal como socio mayoritario.

La GAJ sostiene que para conocer el alcance del concepto de "socio principal" en el texto licitatorio si fue establecido como sinónimo de "socio mayoritario" o, como lo expresa el recurrente como "socio con poder decisorio", se debe recurrir a al texto completo de la norma, no sólo referirse al último renglón, destacando que la norma en cuestión regula los aspectos técnicos y establece la experiencia que debe tener los oferentes en la realización de obras de similar naturaleza, el propósito de la misma es evitar que la obra la realice un neófito y que su falta de experiencia haga fracasar o retrasar la realización de la obra pública.

El Servicio Jurídico manifiesta que del texto completo de la norma surge claramente que, al referirse a "socio principal" y a las demás socias de la UTE, lo hace en los términos del porcentaje de participación en la UTE, es decir que, está refiriéndose a la participación accionaria de los participantes de la empresa, siendo la referencia a "socio principal" equivalente a "socio mayoritario", toda vez que otra interpretación, como lo podría ser la elaborada por la recurrente, dejarían a la norma con una contradicción intrínseca.

En función de lo expuesto, la GAJ considera que se debe rechazar el planteo presentado por el oferente CONCRET NOR S.A. - RIVA S.A. - UTE, ratificando lo

actuado y dictaminado por la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS en su Dictamen N° 3/15.

Con relación a los aspectos referidos a la adjudicación, el Servicio Jurídico expresa que los gastos que ocasione la presente licitación serán afrontados con los fondos del "Patrimonio de afectación para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos", integrante del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

La GAJ explica que el Artículo 7°, apartado C) punto i) del Contrato de Fideicomiso, de fecha 29 de diciembre de 2009, suscripto entre la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (fiduciante) y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (fiduciario), en presencia de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y ORSNA, al regular las cuestiones técnicas de los diversos patrimonios que conforman el Fideicomiso, estableció que los fondos de ese patrimonio estarán destinados "...exclusivamente a financiar las obras de infraestructura aeroportuaria y mejoramiento de servicios del Sistema Nacional de Aeropuertos".

Señala la GAJ que en todas las cuestiones atinentes al transporte aéreo y la infraestructura aeroportuaria será competente el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, quien será el encargado de culminar el procedimiento licitatorio con la adjudicación correspondiente.

Con relación a los aspectos formales que se relacionan con el pago de los gastos que ocasione la presente licitación, el Servicio Jurídico manifiesta se ha dado cumplimiento por parte del ORSNA a lo dispuesto por el Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos.

La GAJ elaboró el proyecto de acto administrativo con el modelo de contrato y el modelo de Cédula de Notificación dirigida a la empresa VIAL AGRO S.A., INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. - EZEIZA UTE, a los fines que tramite el Certificado de Capacidad para Adjudicación que emite el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION DE FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS.

Concluye la GAJ señalando que no tiene observaciones legales que formular respecto al procedimiento llevado a cabo por la GAP, como tampoco al Dictamen N° 03/15 elaborado por la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, debiéndose rechazar la impugnación efectuada por CONCRET NOR S.A.- RIVA S.A. - UTE.

En virtud de lo expuesto, la GAJ adjunta el proyecto de Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE en virtud de la cual se adjudica la contratación de la obra: "Rehabilitación Pista 17-35 del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas por el Sistema de Ajuste Alzado, a la empresa VIAL AGRO S.A., INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. - EZEIZA UTE, por la suma total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 99.452.642,33), IVA Incluido.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Elevar al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el proyecto de Resolución Ministerial en virtud de la cual se rechaza la impugnación efectuada por la firma CONCRET NOR S.A. - RIVA S.A. - UTE, y se adjudica la contratación de la obra: "Rehabilitación Pista 17-35 del Aeropuerto Internacional "MINISTRO

PISTARINI" de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas por el Sistema de Ajuste Alzado, a la empresa VIAL AGRO S.A., INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. - EZEIZA UTE, por la suma total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 99.452.642,33), IVA incluido, y se aprueba el Contrato, el que como Anexo VIII se incorpora a la presente Acta.

2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la comunicación pertinente.

A las 10:30 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.

